

Domingo, 07 de abril de 2019

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de especialista a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0133-2019-MINAGRI

Lima, 5 de abril de 2019

VISTOS; el Oficio Nº 032-2019-MINAGRI-SSE-PE, del Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora; el Informe Legal Nº 388-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28890, modificada por la Ley Nº 30495, se crea Sierra y Selva Exportadora como un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego a través del Decreto Supremo Nº 004-2015-MINAGRI, el cual tiene entre sus funciones, la promoción de planes de negocios y proyectos productivos que permitan una mayor integración de las zonas rural andina y amazónica a los mercados nacionales y de exportación;

Que, en el Plan Estratégico Institucional de Sierra y Selva Exportadora, para el periodo 2017-2019, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 0107-2016-PE-SSE, se establece como uno de los objetivos estratégicos, incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados con énfasis en el pequeño productor agrario, mediante la mejora de articulación de la pequeña agricultura a los mercados;

Que, el Eje de Política Nº 10 de la "Política Nacional Agraria", aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2016-MINAGRI, tiene como objetivo, fortalecer y ampliar el acceso de los productos de los pequeños y medianos agricultores a los mercados locales, regionales y nacionales, así como a los mercados de exportación;

Que, mediante Oficio Nº 81-2019-PROMPERU/DX de fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, en el marco del Plan de Promoción de los Cafés Especiales, convoca al Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General Agrícola del Viceministerio de Políticas Agrarias, a participar como parte de la delegación peruana, en la Feria "Specialty Coffee Expo 2019", que se llevará a cabo del 11 al 14 de abril de 2019, en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América;

Que, el Viceministerio de Políticas Agrarias, remite el Oficio Nº 032-2019-MINAGRI-SSE/PE de fecha 26 de marzo de 2019 del Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora, por medio del cual solicita autorizar la participación de la señora Gisella Magaly Chumpen Zamora, especialista en café de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial de Selva, en el mencionado evento, toda vez que resulta de interés institucional la participación de Sierra y Selva Exportadora en la referida Feria, porque permitirá: i) brindar soporte a las organizaciones que participarán como expositores en el pabellón peruano de la citada feria a fin de promocionar los cafés especiales, ii) realizar benchmarking para identificar áreas de interés que pueda mejorar las prácticas de promoción comercial de las organizaciones cafetaleras, y iii) identificar potenciales compradores de café especiales;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado (por concepto de pasajes aéreos y viáticos), estos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 018: Sierra y Selva Exportadora, según lo señalado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la citada servidora, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora como un Organismo Público Ejecutor; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Gisella Magaly Chumpen Zamora, especialista de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial de Selva de Sierra y Selva Exportadora, a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 10 al 15 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 018 - Sierra y Selva Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos US \$ 440 x 5 días	Pasajes aéreos US \$	Total Global US \$
Gisella Magaly Chumpen Zamora	2200.00	1120.00	3320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la comisionada, citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del(*) Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 126-2019-MINCETUR

Lima, 2 de abril de 2019

Visto el Oficio N° 151-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "del", debiendo decir: "de".

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas y cooperativas peruanas exportadoras de café, participar en la Feria Internacional “Specialty Coffee Expo 2019”, a realizarse en la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, del 11 al 14 de abril del 2019, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de café orgánico y cafés especiales, bajo la marca sectorial “Cafés del Perú”; el día 10 de abril de 2019, se participará en la premiación por parte de la feria a la Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa, de la Región Junín, en el marco de su labor en apoyo al crecimiento sostenible de la industria del café, cooperativa que cuenta a la fecha con las certificaciones de Organic, Fair - trade y Bird Friendly; asimismo, se realizan acciones previas necesarias para la óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación en esta feria;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en esta feria, por ser el evento más importante de América en cafés especiales, lo que permitirá promover el intercambio comercial de las PYMES y cooperativas agroexportadoras peruanas de café con el mercado norteamericano, ampliando la red de contactos; asimismo, se realizará la presentación oficial de la Marca Sectorial “Cafés del Perú” y del “Mapa Sensorial”, herramienta de promoción comercial que se ha trabajado con los gremios cafetaleros, que detalla los perfiles sensoriales de las diez principales regiones cafetaleras del Perú, con la finalidad de diferenciar nuestra oferta exportable; además se contará con sesiones de cata, barismo y degustación para los actores de la cadena de valor como tostadores, baristas y compradores internacionales, lo cual permitirá una mayor identificación de nuestro producto, además de las reuniones comerciales con importadores previamente contactados para dicho fin;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras Fabiana Placyda Tenorio Pariona y Vanessa Esther Ramírez Guzmán y del señor Edgar Avelino Quintanilla Quispe, quienes laboran en las Subdirecciones de Promoción Internacional de la Oferta Exportable y de Mercadeo y Comunicaciones de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ desarrollen actividades vinculadas a la promoción de las exportaciones del café en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, de las señoras Fabiana Placyda Tenorio Pariona y Vanessa Esther Ramírez Guzmán y del señor Edgar Avelino Quintanilla Quispe, del 09 al 15 de abril de 2019, para que en representación de PROMPERÚ participen en la feria Internacional “Specialty Coffee Expo 2019”, mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del café peruano.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos por día US\$	Nro. de días	Total Viáticos US\$
---------------------	-------------------------------------	------------	-----------------------	--------------	---------------------

Fabiana Placyda Tenorio Pariona	801,76	América del Norte	440,00	6	2 640,00
Vanessa Esther Ramírez Guzmán	801,76		440,00	5	2 200,00
Edgar Avelino Quintanilla Quispe	801,76		440,00	6	2 640,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendarios siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 125-2019-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS, el Informe de Inspección Nº 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC y el Memorando Nº 000130-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fechas 11 y 12 de febrero de 2019, respectivamente, remitidos por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Informe Técnico Nº 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y el Informe Nº 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 04 y 10 de marzo de 2019, respectivamente, con relación a la propuesta y sustento para la Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante Memorando Nº 000130-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 12 de febrero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el Informe de Inspección Nº 001-2019-HCC-DCS-

VMPCIC-MC, de fecha 11 de febrero de 2019, correspondiente al sitio arqueológico Santa Ana, a fin de que disponga las acciones para la determinación de la Protección Provisional;

Que, mediante Proveído N° 001392-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, de fecha 11 de febrero de 2019. Asimismo, la referida dirección asignó para su correspondiente atención, mediante Proveído N° 001333-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019;

Que, mediante Informe N° 000099-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000013-2019-MGS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero de 2019, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, mediante Proveído N° 001459-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los documentos correspondientes a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana, los cuales fueron asignados a la Dirección de Control y Supervisión, en razón de Proveído N° 00765-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019. Dirección que realizó la asignación respectiva, mediante el Proveído N° 001084-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019;

Que, mediante Memorando N° 000203-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Informe N° 000027-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2019;

Que, mediante Proveído N° 001888-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 01 de marzo de 2019, la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió el Memorando N° 000203-2019/DGDP/VMPCIC/MC a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para cumplir con lo dispuesto en la Directiva 003-2018-VMPCIC-MC;

Que, mediante el Informe N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 10 de marzo de 2019, se remitió el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de marzo de 2019, en razón del cual recomendó la Determinación de Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó el expediente correspondiente al Sitio Arqueológico Santa Ana, en razón del Proveído N° 002109-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2019;

Que, mediante Informe N° 000035-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, en el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y en el Informe N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC. Asimismo, recomendó emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

De acuerdo al Plano: PP-024-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Sitio Arqueológico Santa Ana UTM WGS84 - Zona 18 Sur					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	60.59	68°29'16"	319736.3500	8680999.3100
2	2-3	18.35	141°22'27"	319795.7300	8680987.2500

3	3-4	14.18	149°58'26"	319807.5000	8680973.1700
4	4-5	27.74	226°3'52"	319809.9300	8680959.2000
5	5-6	45.14	236°42'6"	319832.9100	8680943.6600
6	6-7	19.62	138°4'55"	319874.5700	8680961.0300
7	7-8	56.52	117°11'12"	319893.0900	8680951.5500
8	8-9	51.20	159°18'47"	319900.8600	8680898.5700
9	9-10	40.69	138°2'57"	319889.5300	8680848.6400
10	10-11	62.36	150°58'39"	319856.3100	8680825.1500
11	11-12	105.18	82°22'8"	319794.3200	8680818.3700
12	12-13	23.85	229°52'24"	319796.8700	8680923.5200
13	13-14	18.11	232°20'8"	319779.0100	8680939.3300
14	14-15	19.03	134°10'15"	319761.2200	8680935.9300
15	15-1	53.27	135°2'27"	319745.6300	8680946.8500
TOTAL		615.83	2339°59'59"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, en el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, en los informes N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000035-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: PP-024-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización y/o cese de la afectación, consistente en haber aplanado una superficie de 72m2, donde se pretende colocar una estructura precaria. Además, colocar paneles de señalización indicando la condición del bien cultural.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, los informes N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000035-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: PP-024-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
Directora General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

DEFENSA

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0404-2019-DE-MGP

Lima, 28 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-0373 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 24 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 20180413110470311 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-GAPA-JIMAR-DIASI-38.1 de fecha 15 de noviembre de 2018, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que una delegación conformada por tres (3) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, participen en la XXII Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada Nacional y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 16 al 17 de abril de 2019;

Que, con Carta V.200-002 de fecha 2 de enero de 2019, el Comandante General de la Marina hace de conocimiento al Comandante de la Armada Nacional de Colombia, que ha aceptado la fecha propuesta para la ejecución de la referida reunión, habiendo dispuesto la participación del Vicealmirante Manuel Santiago VÁSCONES Morey, Jefe del Estado Mayor General de la Marina, acompañado de dos (2) Oficiales Asesores;

Que, por Oficio P.200-0133 de fecha 17 de enero de 2019, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Vicealmirante Manuel Santiago VÁSCONES Morey, del Capitán de Navío César Emilio ZELADA Levy y del Capitán de Navío Juan Álvaro PALACIOS Aguilar, para que participen en la mencionada reunión; lo que permitirá identificar y analizar nuevos campos de cooperación entre ambas Armadas, el intercambio de experiencia en la parte académica en cursos de perfeccionamiento para el personal de la Marina de Guerra del Perú; así como, obtener apoyo logístico en actividades de investigación y desarrollo para lograr proyectos comunes;

Que, de acuerdo con el Documento N° 017-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Manuel Santiago VÁSCONES Morey, CIP. 01717947, DNI. 43310067, del Capitán de Navío César Emilio ZELADA Levy, CIP. 01808795, DNI. 43339696 y del Capitán de Navío Juan Álvaro PALACIOS Aguilar, CIP. 01802768, DNI. 09380123, para que participen en la XXII Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada Nacional y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 16 al 17 de abril de 2019; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 18 de abril de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima

US\$. 1,000.00 x 3 personas	US\$. 3,000.00
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 3 personas x 2 días	US\$. 2,220.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,220.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0420-2019-DE-MGP

Lima, 28 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-0931 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 20 de febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Múltiple N° 336-2018-MINDEF/SG de fecha 6 de diciembre del 2018, la Secretaria General del Ministerio de Defensa hace de conocimiento al Secretario del Comandante General de la Marina, que ha recepcionado el Oficio N° 369-2018/DP-JID-OEA del Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos, de fecha 23 de noviembre del 2018, mediante el cual comunica la realización de la primera "Conferencia de Ciberdefensa en el Hemisferio Occidental", en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia del 14 al 15 de mayo del 2019, auspiciado por la "Fundación Interamericana de Defensa"; asimismo, ha solicitado la confirmación de la Marina de Guerra del Perú, sobre su participación en la referida conferencia especializada;

Que, por Carta G.500-0027 de fecha 4 de enero del 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina informa a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, que la Marina de Guerra del Perú ha recomendado al Contralmirante Enrique Luis ARNAEZ Braschi, Comandante de Ciberdefensa, para que participe en la citada actividad;

Que, mediante Oficio P.200-420 de fecha 18 de febrero del 2019, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje del Contralmirante Enrique Luis ARNAEZ Braschi, Comandante de Ciberdefensa, para que participe en la mencionada actividad; lo que permitirá consolidar la imagen de la Marina de Guerra del Perú como órgano ejecutor del Sector Defensa que actúa y efectúa operaciones en el ciberespacio, establecer vínculos y estrechar los lazos de cooperación con las Armadas extranjeras que cuentan con capacidades de ciberdefensa, y verificar las herramientas y medios que pueden implementarse;

Que, de acuerdo con el Documento N° 028-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Enrique Luis ARNAEZ Braschi, CIP. 00884625, DNI. 43345057, para que participe en la primera “Conferencia de Ciberdefensa en el Hemisferio Occidental”, a realizarse en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 15 de mayo del 2019; así como, autorizar su salida del país el 13 y su retorno el 16 de mayo del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima	
US\$. 1,170.68	US\$. 1,170.68
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 2 días	US\$. 740.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 1,910.68

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican la designación de Vocales del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 147-2019-EF-10

Lima, 5 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y al artículo 7 del Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 385-2015-EF, los Vocales del Tribunal Administrativo Previsional son elegidos por concurso público y designados mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por periodos similares;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 120-2016-EF-10 se designó a los señores Roberto Rolando Burneo Bermejo, Hugo Andrés León Manco y Jaime Pedro De la Puente Parodi como Vocales del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante Oficio Nº 005-2019-JEFATURA/ONP, el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional solicita la ratificación de los señores Roberto Rolando Burneo Bermejo, Hugo Andrés León Manco y Jaime Pedro De la Puente Parodi como Vocales del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional, por otro periodo igual al que fueron designados mediante la Resolución Ministerial Nº 120-2016-EF-10;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 385-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar, a partir del 20 de abril de 2019, la designación de los señores Roberto Rolando Burneo Bermejo, Hugo Andrés León Manco y Jaime Pedro De la Puente Parodi como Vocales del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional, por un periodo de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica “Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación de especialistas regionales de convivencia escolar y a asistentes de convivencia escolar bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 079-2019-MINEDU

Lima, 5 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 39730-2019, el Informe Nº 149-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y el Informe Nº 320-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se han asignado recursos, en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las medidas previstas en el Plan de Acción Conjunto a cargo de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Comisión de emergencia encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer”, creada mediante Resolución Suprema N° 129-2018-PCM; asimismo, el numeral 19.2 del mismo artículo autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos mencionados en el numeral precedente, a favor de gobiernos regionales, entre otros, en el marco de lo establecido en la Resolución Suprema N° 129-2018-PCM, según requerimientos de recursos presentados por las entidades integrantes de la mencionada Comisión, para el financiamiento de las medidas previstas en el Plan de Acción Conjunto que, de acuerdo a sus competencias, les corresponde implementar. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de esta última;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 048-2019-EF autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 145 173 690,00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para el financiamiento de las medidas previstas en el Plan de Acción Conjunto, las cuales se encuentran desarrolladas en la “Estrategia de implementación para el Año Fiscal 2019 del Plan de Acción Conjunto”;

Que, el Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo; aprobado por Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, establece la acción 1.2. Fortalecer a las DRE/UGEL para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia; dentro del Objetivo 1: Garantizar procesos educativos libres de violencia y patrones discriminatorios hacia las niñas, niños, adolescentes y mujeres; del Lineamiento Estratégico 3: Prevención integral de la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

Que, mediante el Oficio N° 160-2019-MINEDU/VMGI-DIGC la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 149-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada “Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación de especialistas regionales de convivencia escolar y asistentes de convivencia escolar bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios”;

Que, la referida norma técnica tiene como finalidad orientar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito nacional en el proceso de contratación de personal, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar;

Que, mediante el Informe N° 292-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto estima viable la referida propuesta de norma técnica, indicando que la misma resulta congruente con los objetivos estratégicos del Sector Educación. Asimismo, desde el enfoque presupuestal, su implementación se realizará con cargo a los recursos transferidos mediante Decreto Supremo N° 048-2019-EF, dejando constancia que los Pliegos Gobiernos Regionales durante el año 2019 cuentan con los recursos incorporados en sus presupuestos institucionales en mérito al referido Decreto Supremo, por lo tanto, su implementación no demanda recursos adicionales al Pliego 10: Ministerio de Educación;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación de especialistas regionales de convivencia escolar y asistentes de convivencia escolar bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios”, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

ENERGIA Y MINAS

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 099-2019-MEM-DM

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 099-2019-MEM-DM, publicada el día 3 de abril de 2019.

Parte CONSIDERATIVA:

En el considerando noveno;

DICE:

Que, el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa presentado...

DEBE DECIR:

Que, el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Energía y Minas presentado...

PRODUCE

Aceptan renuncia de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

RESOLUCION SUPREMA N° 010-2019-PRODUCE

Lima, 5 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2018-PRODUCE, se designa al señor doctor Morgan Niccolo Quero Gaimé en el cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 010-92-PE, que constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -

FONDEPES; y la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor doctor Morgan Niccolo Quero Gaima al cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2019-PRODUCE

Lima, 5 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que constituye Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector; constituyendo la autoridad de más alto nivel jerárquico el Jefe, quien ejerce la representación institucional y la titularidad del pliego;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 010-92-PE, que constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; y la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS, en el cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Producción para el periodo 2020 - 2022

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 135-2019-PRODUCE

Lima, 5 de abril de 2019

VISTOS: El Informe Nº 039-2019-PRODUCE/OGPPM-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorando Nº 345-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 297-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252 establece como una de las Fases del Ciclo de Inversión a la Programación Multianual de Inversiones, la cual consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección trianual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo, entre otros, de los Sectores;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252 dispone que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo (en adelante, el OR), presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial (en adelante, el PMI), y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, establece que el PMI contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 establece que el OR aprueba el PMI del Sector, los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional; asimismo, dicho artículo dispone que los referidos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 dispone que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector, en el presente caso la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, (en adelante, la OPMI) es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, los numerales 1, 2 y 8 del numeral 10.3 del referido artículo 10 establece que la OPMI del Sector tiene la función de: i) elaborar el PMI del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector, ii) presentar a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, la DGPMI) el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI, y iii) proponer al OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI Sectorial;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 establece que la fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF-

63.01, dispone que el PMI Sectorial es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Memorando N° 345-2019-PRODUCE/OGPPM hace suyo el Informe N° 039-2019-PRODUCE/OGPPM-OPMI elaborado por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, mediante el cual se propone y sustenta el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Producción para el período 2020-2022, para su respectiva aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado y teniendo en consideración la propuesta formulada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Producción para el período 2020-2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Producción para el periodo 2020-2022, que contiene los Indicadores de situación de las Brechas de Infraestructura o acceso a Servicios Públicos, los Criterios para la Priorización de las inversiones y la Cartera de Inversiones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y su respectivo Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Producción para el periodo 2020-2022, que como Anexo forma parte integrante de la misma, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SALUD

Aprueban Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud - Lima Metropolitana 2019 - 2021

RESOLUCION MINISTERIAL N° 332-2019-MINSA

Lima, 5 de abril del 2019

Visto, el Expediente N° 19-030757-001, que contiene el Informe Técnico N° 006-2019-UPP-DIEM-DGOS/MINSA y el Memorandum N° 640-2019-DGOS/MINSA emitidos por la Dirección General de Operaciones en Salud, así como el Informe N° 064-2019-OPEE-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, éste se constituye como la autoridad de Salud a nivel nacional, y según establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en salud; siendo competente asimismo, entre otros aspectos, en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2016-MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud", de aplicación a los establecimientos de salud de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSALUD), la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el precitado Documento Técnico, los Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud a nivel nacional, como documento de gestión, establecen los objetivos, metas, necesidades, recursos y acciones a ser programadas para la adecuada conservación y funcionamiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud, lo cual contribuirá a la mejora de la calidad de prestación de los servicios de salud;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Dirección General de Operaciones en Salud señala que habiendo presentado las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana, sus Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud-Lima Metropolitana 2019-2021, los mismos cumplen con los lineamientos aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 533-2016-MINSA;

Que, en ese sentido, la referida Dirección General otorga opinión favorable a los citados Planes de acuerdo a lo establecido en el punto 5.5 "De la Revisión y Aprobación del Plan Multianual de Mantenimiento" del Documento Técnico: "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud";

Que, mediante Informe N° 064-2019-OPEE-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en su calidad de órgano técnico, señala que el documento denominado "Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Lima Metropolitana 2019 - 2021 se encuentra alineado a los Objetivos Estratégicos del PEI 2019-2021 del MINSA, así como a las actividades de Adquisición de Equipos Médicos y Mantenimiento de Infraestructura contempladas en el Plan Operativo Institucional 2019;

Que, a través del Informe N° 164-2019-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre la viabilidad de la propuesta formulada por la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, estando a lo informado por la Dirección General de Operaciones en Salud, así como por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes Multianuales de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud-Lima Metropolitana 2019-2021, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Operaciones en Salud, a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, proporcionará la asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos de su competencia a las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana para la correcta ejecución de los Planes que se aprueban a través de la presente Resolución Ministerial, informando periódicamente de los avances.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aprueban Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Salud

RESOLUCION MINISTERIAL Nº333-2019-MINSA

Lima, 5 de abril del 2019

Visto; el Expediente Nº 19-037179-001, que contiene el Informe Nº 245-2019-OPMI-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1432 modifica e incorpora disposiciones al Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el artículo 9 del precitado Reglamento, establece que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, y que le corresponde, entre otros, aprobar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector;

Que, la fase de Programación Multianual de Inversiones del Sector se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contada desde el año siguiente a aquél en el que se efectúa la programación;

Que, de la cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones del Sector Salud considera proyectos de inversión declarados viables, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución física, así como a nivel de idea o con estudios de preinversión elaborados o en elaboración. Asimismo, considera inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de manera agregada y simplificada;

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud ha coordinado con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras del Pliego la elaboración de la cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante el Informe del visto la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, sustenta y propone al Órgano Resolutivo para su aprobación, el Documento Técnico que contiene los criterios de priorización para las inversiones del Sector Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1432, que modifica e incorpora disposiciones al Decreto Legislativo Nº 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; en

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Salud, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, la presentación del Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Salud, a la Dirección General de Presupuesto Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los artículos 3, 9 y 15 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC

DECRETO SUPREMO N° 011-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, los mismos que tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional;

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC, se adoptó el estándar ISDB-T como sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante el Plan Maestro, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, disponiéndose que a partir del año 2020 cesarán progresivamente las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, de acuerdo al cronograma establecido; señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del referido Plan;

Que, para realizar la transición analógico - digital los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión presentan expresiones de interés ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las cuales son evaluadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y, de ser aprobadas, habilitan a los titulares a migrar a la tecnología digital en la modalidad de transmisión simultánea o transición directa, para lo cual utilizan un canal

virtual que identifica al canal de radiofrecuencia en un receptor de televisión con tecnología digital, el mismo que será utilizado por el usuario final;

Que, actualmente los canales virtuales para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología digital son elegidos de manera libre por el radiodifusor;

Que, a fin de lograr que el proceso de implementación de la televisión digital terrestre se desarrolle en orden, con la mayor transparencia y predictibilidad y evitar posibles conflictos entre los radiodifusores por la utilización de canales virtuales, así como para facilitar el uso de la nueva tecnología para el usuario; es necesario modificar el Plan Maestro para definir lo que es el canal virtual y establecer las reglas para su registro como característica técnica para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, contemplando supuestos que otorgan flexibilidad en la modificación de dicha característica;

Que, por lo expuesto, es necesario modificar el numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 9.6 del artículo 9 y el artículo 15 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC.

Modifícanse el numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 9.6 del artículo 9 y el artículo 15 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para efectos del presente Plan, se aplican las siguientes definiciones:

Apagón analógico	:	Cese de las emisiones analógicas de los servicios de radiodifusión por televisión.
Canal de radiofrecuencia o frecuencia	:	Canal de 6 MHz destinado a la transmisión de señales de televisión.
Canal virtual	:	Número que identifica a un canal de radiofrecuencia en el receptor portátil o fijo de televisión digital y puede ser de 1 al 99.
ISDB - T	:	Transmisión de Radiodifusión Digital de Servicios Integrados - Terrestre (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial).
Localidad	:	Zona de servicio definida por el Ministerio en base a parámetros técnicos, dentro de la cual los radiodifusores autorizados pueden prestar el servicio de radiodifusión por televisión.
Receptor portátil	:	Dispositivo receptor de la señal de

televisión digital terrestre que cuenta con al menos un receptor One-seg del estándar ISDB-T. Estos receptores pueden ser teléfonos móviles, receptores USB, organizadores personales, receptores para vehículos, entre otros.

- Receptor fijo : Dispositivo receptor de la señal de televisión digital terrestre que cuenta con al menos un receptor del estándar ISDB-T. Estos receptores pueden ser televisores con el receptor ISDB-T incorporado, set-top-boxes, entre otros.
- Señal analógica : Señal de variación continua, la cual puede tomar cualquier valor para representar información. En el Perú, la señal analógica es la que se encuentra definida por el estándar NTSC-M, de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03.
- Señal digital : Señal de variación discreta, la cual puede tomar únicamente ciertos valores predeterminados para representar información. En el Perú, la señal de televisión digital se encuentra definida por el estándar ISDB-T, de acuerdo a la Resolución Suprema N° 019-2009-MTC.
- Televisión Digital Terrestre : Servicio de radiodifusión por televisión que es prestado utilizando la tecnología digital.
- UHF : Banda atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF.
- VHF : Banda atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF.

3.2 Estas definiciones pueden ser ampliadas y/o modificadas mediante resolución ministerial.”

“Artículo 9.- Transición analógico - digital

9.1. La transición analógico - digital implica el cambio en la prestación del servicio de radiodifusión por televisión pasando de tecnología analógica a tecnología digital. Ello implica a su vez, la sustitución y/o adaptación de los equipos receptores, transmisores y de producción audiovisual.

9.2 La transición analógico - digital comprende las siguientes modalidades:

a) Transmisión simultánea de la programación en señal analógica y en señal digital, utilizando dos canales de radiofrecuencia.

b) Transición directa a la prestación del servicio de radiodifusión utilizando la tecnología digital, en un canal de radiofrecuencia.

9.3 A efectos de acogerse a una de estas modalidades, el titular de la autorización vigente, según se encuentre comprendido en los supuestos a que se refieren los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 y el artículo 13, presenta la expresión de interés a la Dirección de Autorizaciones, hasta antes de los dieciocho meses previos al vencimiento del plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital de cada localidad, de acuerdo a la modalidad de transición analógico - digital, de conformidad con el numeral 15.1 del artículo 15. La presentación de la expresión de interés por el titular de la autorización vigente, le permite acceder al proceso de transición analógico - digital a que se refiere el presente artículo.

9.4 Esta expresión de interés tiene carácter de declaración jurada y es irrevocable respecto de la modalidad de transición analógico - digital elegida. Excepcionalmente, el titular de la autorización que opte por la gestión compartida puede solicitar la modificación de su decisión por la transición digital directa hasta nueve meses antes del plazo máximo previsto para el inicio de las transmisiones digitales, de conformidad con el numeral 15.1; lo que queda sujeto a la disponibilidad de frecuencias.

9.5 La expresión de interés contiene como mínimo la siguiente información:

a. Fecha prevista para el inicio de la transición analógico - digital, según las modalidades previstas en el numeral 9.2.

b. Tratándose de la transmisión analógico - digital simultánea a ser realizada bajo la gestión compartida de un canal, los datos del titular de autorización comprometido en esta forma de gestión y, el titular de autorización que asume la obligación de transmitir la programación hacia receptores portátiles.

9.6 Presentada la expresión de interés, la Dirección de Autorizaciones aprueba la transmisión analógico - digital simultánea o la transición digital directa, según corresponda, y establece como característica técnica, el canal virtual a ser utilizado por la estación, el cual es igual al número de canal asignado para transmitir con tecnología analógica en la localidad correspondiente. De no presentarse la expresión de interés dentro del plazo previsto en el numeral 9.3, se entiende que la voluntad del titular de la autorización es continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hasta el vencimiento de su autorización o del plazo máximo previsto para el apagón analógico en el artículo 17, lo que ocurra primero.

9.7 En cualquier supuesto, el inicio de las transmisiones con tecnología digital se produce en el plazo máximo establecido en el numeral 15.1.”

“Artículo 15.- Inicio de la transmisión con tecnología digital

15.1 El titular de la autorización vigente inicia la transmisión de sus señales digitales, cualquiera fuera la modalidad, sujetándose a los siguientes plazos:

Territorio	Plazo máximo para la aprobación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias	Plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital	
		Transmisión Simultánea	Transición Directa
01	II Trimestre 2010	IV Trimestre 2015	IV Trimestre 2019
02	I Trimestre 2011	II Trimestre 2018	IV Trimestre 2021
03	IV Trimestre 2011	I Trimestre 2020	IV Trimestre 2023
04	I Trimestre 2013	I Trimestre 2022	IV Trimestre 2025
05	I Trimestre 2013	I Trimestre 2024	IV Trimestre 2027

15.2 Adicionalmente, el cumplimiento del plazo previsto para el inicio de las transmisiones con tecnología digital está sujeto a la emisión de la resolución que aprueba la transmisión analógico - digital simultánea o la transición digital directa, según lo previsto en la presente norma.

15.3 La transmisión con tecnología digital puede iniciarse con anterioridad a los plazos previstos para cada territorio.

15.4 El Ministerio puede aprobar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de una determinada localidad, en un plazo menor al establecido en el numeral 15.1, de haber tomado conocimiento del interés del mercado en el inicio de las transmisiones con tecnología digital.

15.5 El titular de la autorización que transmite con tecnología digital, puede solicitar a la Dirección de Autorizaciones utilizar un canal virtual distinto al establecido conforme lo señalado en el numeral 9.6 del artículo 9, el cual debe estar disponible. La referida solicitud se atiende como un pedido de modificación de característica técnica y es publicada en el portal web del Ministerio, sujetándose a lo siguiente:

a. De verificar la transmisión con tecnología digital y la disponibilidad del canal virtual elegido, la Dirección de Autorizaciones registra el canal virtual solicitado como característica técnica de la estación del titular de la autorización, lo que se hace de su conocimiento.

b. De verificar que la estación no transmite con tecnología digital o que el canal virtual elegido no está disponible, la Dirección de Autorizaciones comunica al titular de la autorización que no corresponde el registro del canal virtual.

15.6 Se considera como disponible un canal virtual cuando:

a. El titular de la estación no ha presentado la expresión de interés en el plazo indicado en el numeral 9.3 del artículo 9, quedando disponible el canal virtual que es igual al número del canal que le fue otorgado para la transmisión con tecnología analógica.

b. El canal virtual no se encuentra registrado como característica técnica de una estación.

15.7 El titular de autorización que cuenta con canal virtual registrado de una estación, puede intercambiarlo o cederlo, para lo cual presenta a la Dirección de Autorizaciones un acuerdo firmado por las partes.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Canal virtual de las estaciones del Estado

El canal virtual para las estaciones de la entidad que opera los medios de radiodifusión por televisión de propiedad del Estado, a nivel nacional, es el número siete (7).

El titular de una estación de radiodifusión cuyo número de canal asignado para transmitir con tecnología analógica es el siete (7), debe comunicar en su expresión de interés el canal virtual que desea utilizar, el cual debe estar disponible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Adecuación de canales virtuales

El titular de la autorización de una estación de radiodifusión cuya expresión de interés para la transición analógico - digital ha sido aprobada, antes de haber entrado en vigencia la presente norma, tiene registrado automáticamente como característica técnica de dicha estación, un canal virtual igual al número de canal asignado para transmitir con tecnología analógica en la localidad correspondiente. Sin perjuicio de ello, puede comunicar su intención de utilizar un canal virtual distinto al registrado, luego de iniciar operaciones con tecnología digital, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la presente norma.

En el caso que el titular de una estación cuente con una expresión de interés aprobada antes de haber entrado en vigencia la presente norma y utilice un canal virtual distinto al número del canal asignado para transmitir con tecnología analógica, debe comunicarlo a la Dirección de Autorizaciones, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para su registro, previa verificación de uso y disponibilidad del canal virtual, según corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril^(*) del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Aircraft Perú S.A.C. permiso de operación de aviación general: privado

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 176-2019-MTC-12

Lima, 5 de marzo del 2019

Vista la solicitud de la empresa AIRCRAFT PERÚ S.A.C., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº T-278271-2018 del 10 de octubre del 2018 y Documento de Registro Nº T-278271-2018-A del 28 de noviembre del 2018, la empresa AIRCRAFT PERÚ S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

Que, según los términos del Memorando Nº 228-2019-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 241-2019-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 165-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 023-2019-MTC/12.07.AUT y Nº 031-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 239-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del Artículo 9, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa AIRCRAFT PERÚ S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación General: Privado, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AIRCRAFT PERÚ S.A.C. deberá contar con la correspondiente Conformidad de Operación, así

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "abril", debiendo decir: "abril".

como las Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 172M

ZONAS DE OPERACIÓN:

DEPARTAMENTOS: Amazonas, Ancash, Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Adventista MOP

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La empresa requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 11.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Fe de Erratas

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 23-2019-SUTRAN-01.3

Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia General N° 23-2019-SUTRAN-01.3, publicada el día 5 de abril de 2019.

Parte Vistos;

DICE:

VISTOS: "(...) Oficina de Planeamiento y Modernización (...)")

DEBE DECIR:

VISTOS: "(...) Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)")

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 041-2019-INDECOPI-COD

Lima, 1 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 050-2019/GRH, el Informe N° 198-2019/GEL, el Informe N° 035-2019/GEG, y el Informe N° 225-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado a designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual, así como removerlos;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 130-2018-INDECOPI-COD, publicada el 28 de julio del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, el señor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio ha presentado la renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas debido a que ha sido designado como Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales, a partir del 11 de marzo de 2019;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 031-2019 del 11 de marzo de 2019, ha acordado aceptar la renuncia del señor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, y encomendó al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 10 de marzo del 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan funcionamiento de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores

RESOLUCION DE SUPERINTENDENTE N° 038-2019-SMV-02

Lima, 26 de marzo de 2019

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2018030875, así como el Informe N° 303-2019-SMV/10.2 del 26 de marzo de 2019, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 063-2015-SMV-02 del 19 de junio de 2015 se autorizó el funcionamiento de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., para actuar como administradora de fondos de inversión;

Que, BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV autorización de funcionamiento para actuar adicionalmente como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF-94.01.1, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV-02, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse para que una sociedad administradora de fondos de inversión pueda obtener la autorización de funcionamiento como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, a efectos de verificar que BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, realizó visitas de inspección a las instalaciones de la referida sociedad el 21 de diciembre de 2018 y el 21 de marzo de 2019;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. y de las visitas de inspección efectuadas, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, tal como se desarrolla en el Informe N° 303-2019-SMV/10.2 del 26 de marzo de 2019; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, y por el artículo 12 numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, la que, en adelante, se denominará BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen la habilitación anual a diversas personas para ejercer el cargo de Martillero Público para el año 2019

RESOLUCION JEFATURAL Nº 173-2019-SUNARP-Z.R. Nº IX-JEF**ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA**

Lima, 1 de abril de 2019

VISTO: El Informe Nº 0109-2019-SUNARP-Z.R. Nº IX-CRBM de fecha 21 de febrero de 2019; el Informe Nº 0129-2019-SUNARP-Z.R. Nº IX-CRBM de fecha 07 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial Nº 143-95-MITINCI-DM de fecha 06 de octubre de 1995, mediante la cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos a partir del 16 de octubre de 1995;

Que, la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, vigente desde el 24 de agosto del 2002, tiene por finalidad regular la actividad que cumple el Martillero Público;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, se establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones; también se dispone que el Registro de Martilleros Públicos es único y de competencia nacional, teniendo sede en la ciudad de Lima;

Que, mediante Resolución Nº 206-2005-SUNARP-SN, se designa a esta Zona Registral como Órgano Desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos, disponiendo el traslado del acervo documentario del Registro de Martilleros Públicos con competencia a nivel nacional con excepción de Lima y Callao existente en la Sede Central de la Sunarp a la Zona Registral Nº IX Sede Lima;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 162-2018-SUNARP-Z.R. Nº IX-JEF de fecha 21 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de abril de de^(*) 2018, se dispone la habilitación de 199 martilleros públicos para ejercer el cargo de martillero público durante el año 2018;

Que, siendo necesario asegurar la continuidad del servicio del registro de martilleros públicos como registro único a nivel nacional a cargo de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, debe habilitarse el ejercicio de las funciones de martillero público de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS;

Que, siendo así, mediante Resolución Jefatural Nº 568-2018-SUNARP-Z.R. Nº IX-JEF de fecha 11 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de septiembre del 2018, se dispuso el nombramiento de seis (6) Martilleros Públicos conforme al procedimiento establecido en la Resolución Jefatural Nº 1364-2006-SUNARP-Z.R. Nº IX-JEF que aprueba el Reglamento para la Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos, modificada por Resolución Jefatural Nº 595-2009-SUNARP-Z.R. Nº IX-JEF de fecha 27 de agosto de 2009;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Martillero Público establece que para la habilitación anual se deberá presentar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año (plazo que venció el 22 de enero de 2019), la actualización de la garantía otorgada (1.5 de una UIT) y la relación de los remates realizados durante el año anterior debidamente firmado, estableciéndose que no podrá ser habilitado para ejercer el cargo durante el año en curso, el Martillero Público que no cumpla con presentar dichos requisitos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 298-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2018, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, siendo de cuatro mil doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 4,200.00), por tanto, de acuerdo al requisito establecido en el considerando que antecede, la actualización de la garantía de los martilleros públicos para el presente año, debe ser equivalente a seis mil trescientos y 00/100 (S/. 6,300.00);

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "de de", debiendo decir: "de".

Que, de los ciento noventa y nueve (199) Martilleros Públicos habilitados para continuar ejerciendo sus funciones en el ámbito nacional durante el período 2018, seis (6) no solicitaron su habilitación para el presente año, siendo los martilleros públicos con registros N° 121, 166, 191, 207, 216 y 247;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 635-2017-SUNARP-Z.R. N° IX-JEF de fecha 11/12/2017 se le impuso al Martillero Público Alberto Oscar Ramos Wong con Registro N° 226, la sanción de uno (1) año de suspensión en el ejercicio de sus funciones, por haber incumplido con la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16 de la Ley N° 27728, la misma que fue confirmada por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 058-2018-SUNARP-SN de fecha 10 de abril de 2018, siendo notificada al referido martillero con fecha 23 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2018-SUNARP-Z.R. N° IX-JEF de fecha 17/05/2018 se le impuso al Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso con Registro N° 293, la sanción de uno (1) año de suspensión en el ejercicio de sus funciones, por haber incumplido con la obligación prevista en los numerales 2) y 8) del artículo 16 de la Ley N° 27728, la misma que fue confirmada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2019-SUNARP-SN de fecha 29 de enero de 2019, siendo notificada al referido martillero con fecha 11 de febrero de 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 679-2018-SUNARP-ZR N° IX-JEF del 25 de octubre de 2018, se le impuso al Martillero Público Josué Daniel Chávez Cotrina con Registro N° 133, la sanción de ciento veinte (120) días de suspensión en el ejercicio de sus funciones, por haber incumplido con la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16 de la Ley N° 27728, la misma que fue confirmada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 330-2018-SUNARP-SN de fecha 31 de diciembre de 2018, siendo notificada al referido martillero con fecha 10 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 762-2018-SUNARP-ZR N° IX-JEF del 20 de diciembre de 2018, se le impuso al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro con Registro N° 172 la sanción de tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de sus funciones, por haber incumplido con la obligación prevista en el numeral 3) del artículo 16 de la Ley N° 27728, siendo notificada al referido martillero con fecha 02 de enero de 2019, no habiendo interpuesto recurso de apelación dentro del plazo de ley para interponerla;

Que, si bien los martilleros públicos con Registros N° 226, 293, 133 y 172 solicitaron su habilitación para el año 2019, el ejercicio de sus funciones se iniciará una vez cumplido el plazo de suspensión impuesta, por lo que, en razón a ello, la ejecución de la sanción se cumplirá contando el plazo de suspensión a partir de la fecha de notificación de la resolución que sanciona o que la confirma;

Que, de los cuatro (4) martilleros públicos señalados en el décimo quinto considerando de la Resolución Jefatural N° 162-2018-SUNARP-Z.R. N° IX-JEF de fecha 21 de marzo de 2018, sólo uno (1) solicitó su habilitación para el presente año, siendo el martillero público con Registro N° 117 quien actualizó su garantía al valor actual para el presente año, esto es, seis mil trescientos y 00/100 soles (S/. 6,300.00);

Que, de los seis (6) martilleros públicos nombrados a través de la Resolución Jefatural N° 568-2018-SUNARP-Z.R. N° IX-JEF de fecha 11 de septiembre de 2018 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de septiembre de 2018, cinco (5) solicitaron su habilitación para el presente año dentro del plazo señalado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Martillero Público, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho fin. No habiendo solicitado su habilitación el martillero público con Registro N° 362;

Que, el numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independiente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna, indicando además en el numeral 147.1 del artículo 147 del citado Texto Único Ordenado, que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Martillero Público, establece como plazo para la presentación de la solicitud de habilitación, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, plazo que venció el 22 de enero de 2019 y al ser, una norma expresa, sin disposición posterior que la modifique, no resulta posible habilitar para el ejercicio de sus funciones para el presente año a los Martilleros Públicos con Registros N° 121, 166, 191, 207, 216, 247 y 362; asimismo no resultaría posible habilitar para el ejercicio de sus funciones para el presente

año al Martillero Público Roberto Jesús Alarcón Suarez con Registro N° 137, quien solicitó su habilitación mediante Hoja de Trámite N° 09 22-2019 002157 de fecha 31 de enero de 2019, siendo de manera extemporánea;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS del 14 de octubre del 2013 y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 091-2018-SUNARP-SN del 07 de mayo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la HABILITACION ANUAL para ejercer el cargo de Martillero Público para el año 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, a las siguientes personas:

Nº	REG	MARTILLERO PUBLICO
1	17	MENÉNDEZ SOTO, Leonidas Afranio
2	34	RODRÍGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero
3	47	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique
4	60	VASSALLO REYES, Luis Eladio
5	63	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer
6	65	CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos Eulalio
7	79	EDÉN NÚÑEZ, Salomón
8	80	JIMÉNEZ MOSTAJO, Miguel
9	87	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa
10	88	GARCÍA GALLO, Raúl Ignacio
11	94	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia
12	95	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis
13	97	REYNOSO EDÉN, Javier Víctor Rafael
14	101	SARDÓN PARNES, Perla
15	102	NECIOSUP FABERIO, José Luis
16	105	NAVARRETE ROLDÁN, Carlos Alfonso
17	106	GUTIÉRREZ QUISPE, Nelly Isabel
18	111	REYNOSO EDÉN, Edwin Fernando
19	114	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando
20	115	RODRÍGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo
21	116	VALENCIA POLAR, María Estela
22	117	GALDOS OJEDA, Roderick Hudson
23	119	MANTILLA SÁNEZ, Saúl Rodolfo
24	120	TAZA PAUCAR, Rubén José
25	122	ALARCÓN ESPINAL, Yuri Germán
26	123	REÁTEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio
27	125	ABARCA ALFARO, Ana Doris
28	127	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert
29	128	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto
30	129	GONZALES ROJAS, Wilson Gabriel
31	130	PANESI MORENO, Aldo Luis
32	134	GARCÍA CESPEDES, Raúl Ignacio
33	135	MIRANDA PÉREZ, Ricardo José
34	138	MONDRAGÓN DAMIÁN, Rosa María
35	141	ALEGRE ELERA, Arnulfo
36	142	ZEBALLOS ALVA, María Ángela
37	145	RÍOS CARRASCO, Alfredo
38	146	VARGAS MALQUI, Carina Georgina
39	150	PINTO VARGAS, José María Javier
40	151	REYNOSO EDÉN, Carlos Nassif
41	152	LARA SOBREVILLA, María Rocío
42	153	PORTILLA MIRANDA, Delyon Guillermo
43	154	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora
44	155	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo

45	156	HURTADO ENCOMENDEROS, Carla Liliana
46	158	PARDO CACERES, Juan Jorge César
47	159	DIAZ VARGAS, Juan Favio
48	161	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar
49	163	FERNÁNDEZ REYES, Mónica Emperatriz
50	165	CHÁVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo
51	167	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro
52	168	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca
53	169	CHÁVEZ COTRINA, Judith Marleni
54	170	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia
55	175	PÉREZ ANGULO, Armando Genaro
56	178	VERA VILLENA, Jesús Leonardo Melchor
57	180	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda
58	183	CÁCERES TORRES, Roody Willver
59	184	ZAPATA OBANDO, Emilardo
60	188	FARFÁN RODRÍGUEZ, William
61	189	ROJAS TAMAYO, María Gladys
62	190	SALAS PACHECO, Witman Armando
63	192	BARRIGA SÁNCHEZ, Carolina Teresa
64	193	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando
65	194	COOK GARCÍA BLÁSQUEZ, Felipe Antonio
66	195	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto
67	196	URBINA CHUMPITASSI, Marco Antonio
68	197	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando
69	198	PEREYRA ALVA, Juan Carlos
70	199	SALDANA LEÓN, Justo David
71	201	SALDANA MELLA, Mercedes Victoria
72	202	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo
73	204	LENCI MAGUINO, Francisco Victorino
74	205	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio
75	206	ESCUDERO LOZANO, Alberto César
76	208	LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria
77	209	VEGA TIRADO, Asdel Edilberto
78	210	PAREDES LANDAURO, Guillermo Eulogio
79	211	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín
80	213	JARA CHUMBES, Sandro Alberto
81	214	IPENZA NEGRI, Víctor Manuel
82	215	GUZMÁN GUTIÉRREZ, Milton Erick

83	224	MARIÑAS SANCHEZ, Abraham
84	225	MELÉNDEZ LEÓN, José Carlos
85	227	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo
86	228	ALVITEZ RIOS, María Helena
87	230	BUTRÓN RODRIGUEZ, Fernando Arnulfo
88	231	CHÁVEZ MARTÍNEZ, Hamlet
89	233	MANTILLA SÁNEZ, Jorge Raúl
90	234	GÁLVEZ VERA, César Luis
91	235	RAMOS FERNÁNDEZ-DÁVILA, Milton Renzo
92	236	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio
93	237	LUNA TAY DE CORREA, Alida María
94	238	ROJAS ALANIA, Reynaldo José
95	241	ZAPATA OBANDO, César Armando
96	242	LOLI DIANDERAS, Delfort Antonio
97	244	ASCUE CASTRO, Eduardo
98	246	ALCÁNTARA SUYÓN, Lóri
99	248	SALAZAR ALCÁZAR, Elena Lissette
100	250	URBANO VALENCIA, Gina Vira
101	251	NAUPA CONTRERAS, Jorge Luis
102	256	YI SALINAS, Moisés Gustavo

103	257	GONZALES VILA, Alcides Andrés
104	260	CASTRO PÉREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena
105	261	GONZALES VILLANUEVA, Pedro Nolasco
106	262	ZELAYA ASTETE, Marita Doris
107	263	VILLANELO NINAPAYTAN, Flavio Alberto
108	264	VIZCARRA ADRIANO, Christian Rubén
109	265	ARIAS GALLEGOS, Ángel Rubén
110	266	CORNEJO BARRAGAN, Oscar Ronald
111	267	DIAZ COAQUIRA, Reneé Salomón
112	268	LADRÓN DE GUEVARA OLARTE, Alfredo
113	269	ALARCON GONZÁLEZ, Brigthe Del Rocio Edelmira
114	270	TAZA PIÑAS, Sadith Mariela
115	271	RECALDE MORALES, Adolfo
116	272	FARFAN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto
117	274	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder
118	276	CAMACHO FERNÁNDEZ, Sujeily Enith
119	277	MANRIQUE LEWIS, Jorge Arturo
120	278	DIAZ DÍAZ, Frany Heber
121	279	SUÁREZ CHIONG, Álvaro Alejandro
122	280	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca
123	281	CANALES GALLEGOS, José Angelo
124	283	PALACIOS PINTO, Marisol Yovana
125	284	ROMERO FRANCO, Guisela

126	285	RODRÍGUEZ CORRALES, Daniel David
127	286	ROJAS ALANIA, Norma Reveca
128	287	GUARDIA GÓMEZ, María Cristina
129	289	RIVERO PACHECO, Patricia Magaly
130	290	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés
131	292	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán
132	294	INFANTES ARBILDO, Nils Denis
133	296	MONCADA HORNA, Jhimy Frank
134	297	LEON GIL, Waldo Raúl
135	298	CASTELLANOS FERNÁNDEZ, Ginno Cristian
136	300	ALATRISTA SALOMA, Carlos Hugo
137	301	TAPIA QUIROZ, Rafael James
138	303	ALVA VÁSQUEZ, Marcela Liliana
139	304	LAFITTE LAMAS, Ricardo
140	305	GAMARRA ESCALANTE, Adolfo Benjamín
141	307	PISFIL FLORES, Eloy Octavio
142	308	GOLDEZ CORTIJO, Moisés José
143	310	MAJLUF DELAUDE, Katia Patricia
144	311	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina
145	312	LLAQUE MOYA, Miguel Ángel
146	313	VILLEGAS ARANDA, Ruth Maribel
147	314	PIZARRO CASAVARDE, Justo
148	315	VÁSQUEZ ZUBIETA, Patricia Victoria
149	316	VERGARA COAGUILA, Fanny Adeli
150	317	RAMOS ROMANÍ, Rudy Oscar
151	318	FLORES DE MENDOZA, Marlene Cleofé
152	319	ALVA RIVERA, Pamela Marisol
153	321	APAZA MORANTE, Víctor Orlando
154	322	ABANTO PERALTA, Edwin
155	323	CALDERÓN CONTRERAS, Jorge Enrique
156	324	VENTURA GONZALEZ, Martín
157	325	VALDIVIA HOLGUIN, Fredt Peter
158	326	BAUTISTA LIZARBE, Roberto Carlos
159	327	PLASENCIA GÁLVEZ, Jesús Marleny
160	328	RUIZ CHUMBE, Erika Madith

161	329	MIRANDA PÉREZ, Gladys Elizabeth
162	330	LAVALLE OLIVA, Gabriela
163	331	TELLO FLORES, Mercedes Narcisa
164	332	VALENCIA MAQUERA, Miltom Wido
165	333	ROMANO SARAVIA, Javier Orlando
166	334	REMOTTI CARBONELL, Gisella Beatriz
167	335	CHIRA MORENO, Joseph Alberto
168	336	GARAY PAUCAR, Edith Zinthia
169	337	MUNOZ AGUIRRE, Claudia Melissa

170	338	ZEGARRA TAMAYO, Jaime Moisés
171	339	DEGREGORI SARMIENTO, José Orlando
172	340	ZAVALA PONCE DE LEÓN, Ana María
173	341	ANTEZANA SOTO, José Antonio
174	342	ECHEVARRIA CAMARGO, Gonzalo Efraín
175	343	MATSUOKA SATO, Gustavo Daniel
176	344	MONTENEGRO FERNÁNDEZ, Sandra Liliana
177	345	ALVARADO MALPICA, Bethuel Leudmin
178	346	YUPTÓN CHÁVEZ, Héctor Sebastián
179	347	ARCE ALMIRÓN, Jairzinho Jorge Arturo
180	348	LLUMPO ARCE, Esperanza Marina
181	349	OLIVERA FERNÁNDEZ, Boris Augusto
182	350	OLIVERA BERNAL, Justiniano Augusto
183	351	VALLE FABERIO, Wolfgang Paúl
184	352	FONSECA VELÁSQUEZ, Liliana Edith
185	353	CUBA VELAUCHAGA, Luis Eduardo
186	354	SALAS ATENCIO, Indira Margareth
187	355	RAMOS LEÓN, Alexander Álvaro
188	356	CÓRDOVA CALLE, Francisco Eduardo
189	357	PINO JORDAN, Luis Fernando
190	358	YUPTÓN IDROGO, Héctor Iván
191	359	VERGARA COAGUILA, John Franklin
192	360	LAVAUD MEDINA, Luis Felipe
193	361	JAIMES BLANCO, Alex Baudilio
194	363	VALENZA MOGOLLÓN, Maggali Jacqueline
195	364	VASQUEZ OBANDO, Cesar Alfonso

Artículo Segundo.- La HABILITACION dispuesta, se encontrará vigente hasta la expedición de la Resolución Jefatural que disponga la habilitación de martilleros públicos para el año 2020.

Artículo Tercero.- Los martilleros públicos que a continuación se detalla, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez cumplida la sanción de suspensión impuesta, conforme a lo indicado en el décimo quinto considerando de la presente resolución.

	REG	MARTILLERO PUBLICO	LEVANTAMIENTO SUSPENSION
1	133	CHÁVEZ COTRINA, Josué Daniel	11/05/2019
2	172	BOCANEGRA CASTRO, Alejandro	03/04/2019
3	226	RAMOS WONG, Alberto Oscar	24/04/2019
4	293	CHÁVEZ ENCISO, Gianni Gastone	12/02/2020

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD TIRADO CHAPOÑAN
Jefe de la Zona Registral Nº IX
Sede Lima

Autorizan viaje de juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 023-2019-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 1920-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio Nº 426-2019-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado, que en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano ante organismos de protección de derechos humanos, el Perú ha sido llamado a sustentar su Primer Informe Periódico ante el Comité contra las Desapariciones Forzadas los días 10 y 11 de abril del presente año, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Segundo. Que el Estado peruano debe presentar un informe relativo a las medidas que se hayan adoptado para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y dada la importancia del Poder Judicial en el proceso de elaboración del primer informe y la sustentación ante el citado Comité, la Presidencia del Poder Judicial designó al doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la referida actividad, debido a que este Poder del Estado dentro de su política institucional está la de garantizar a la ciudadanía administrar justicia respetando los derechos humanos.

Tercero. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 7 al 12 de abril del año en curso, para que integre la Delegación Oficial del Estado peruano que sustentará el Primer Informe Periódico ante el Comité contra las Desapariciones Forzadas, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza; concediéndosele licencia con goce de haber del 8 al 12 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 1,080.00
Pasajes aéreos	: 1,667.99
Assist card	: 42.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo designado, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Autorizan realización del III Congreso Internacional de Justicia Ambiental en la ciudad de Tarapoto, región San Martín

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 026-2019-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 092-2019-CNGA-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial hace de conocimiento que en el marco de las actividades programadas en el Plan de Acción 2019 de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental se tiene previsto realizar el III Congreso Internacional de Justicia Ambiental, que se desarrollará los días 5 y 6 de setiembre del presente año, en la ciudad de Tarapoto, región San Martín; motivo por el cual solicita que se autorice dicho evento y se disponga su oficialización.

Segundo. Que el mencionado evento tiene como objetivo fortalecer las capacidades de los jueces y juezas para mejorar el acceso, aplicación especializada y eficiente de la justicia ambiental en el Poder Judicial, a fin de lograr una efectiva reforma y modernización en la dimensión ambiental, fortaleciendo el sistema de justicia; y teniendo instrumentos de gestión con las autoridades competentes para concretar lo propuesto.

Tercero. Que, en el marco de la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, la Comisión Nacional de Gestión Ambiental está comprometida en implementar espacios académicos para la participación de la ciudadanía. En ese sentido, participarán más de 200 jueces de todas las instancias jerárquicas; por lo que, tratándose de un certamen de carácter oficial en el que se realizará un intercambio de información, experiencias y conocimientos, que contribuirá a brindar un mejor servicio de impartición de justicia a la comunidad. Aunado a ello, es de interés del Poder Judicial realizar acciones de defensa y protección del medio ambiente, es pertinente su aprobación.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización del III Congreso Internacional de Justicia Ambiental, que se llevará a cabo los días 5 y 6 de setiembre del año en curso, en la ciudad de Tarapoto, región San Martín.

Artículo Segundo.- Otorgar carácter oficial al III Congreso Internacional de Justicia Ambiental, publicándose la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial; y a la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Conceden licencia a representante de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCION RECTORAL Nº 257-2019-UNSCH-R

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Ayacucho, 12 de marzo de 2019

Visto el expediente Nº 1191 presentado por el Dr. José Alberto Ochatoma Paravicino sobre licencia con goce de remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. José Alberto Ochatoma Paravicino, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, actual Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado licencia por capacitación para que participe como Ponente en el 84 TH reunión anual de la Sociedad de Arqueología Americana, con la ponencia titulada "Memoria y Resiliencia después del Colapso del Imperio Wari: Análisis de las Evidencias en Viviendas y Contextos Funerarios" a realizarse en la ciudad de Albuquerque, Nuevo México de los Estados Unidos, a partir del 08 al 16 de abril de 2019;

Que, el Dr. José Alberto Ochatoma Paravicino, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado licencia con goce de remuneraciones, a partir del 08 al 16 de abril de 2019, para asistir a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER licencia con goce de remuneraciones, a partir del 08 al 16 de abril de 2019, al Dr. JOSÉ ALBERTO OCHATOMA PARAVICINO, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para asistir al evento señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Dr. JOSÉ ALBERTO OCHATOMA PARAVICINO, deberá presentar el informe de las actividades realizadas durante la licencia concedida al Rectorado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscal a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 670-2019-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 697-2019-FSC-EE-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2019, cursado por el Fiscal Adjunto Superior Encargado de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización para la señora Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, del 1 al 5 de abril de 2019.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de la mencionada fiscal a la República Federativa del Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, del 1 al 5 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
US\$ 1 449,00	US\$ 1 200,00 (por 5 días)	US\$ 40,00

Artículo Tercero.- Encargar al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento del despacho de la comisionada, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, la fiscal mencionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1185-2019

Lima, 21 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Olavarría Cedano para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Miguel Ángel Olavarría Cedano postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Miguel Ángel Olavarría Cedano, con matrícula número N-4668, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1205-2019

Lima, 22 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Renzo Gianmarco Romero Salazar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Renzo Gianmarco Romero Salazar postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Renzo Gianmarco Romero Salazar, con matrícula número N-4690, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1278-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Erika Díaz Vizcardo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Erika Díaz Vizcardo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Erika Díaz Vizcardo, con matrícula número N-4694, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1358-2019

Lima, 29 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pablo Marcelo Morcillo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Pablo Marcelo Morcillo postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Pablo Marcelo Morcillo, con matrícula número N-4706, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1423-2019

Lima, 3 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Viviana Rosario Velásquez Diego para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Viviana Rosario Velásquez Diego postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros: y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Viviana Rosario Velásquez Diego, con matrícula número N-4719 en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo. La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan viaje de Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 1306-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por G-24 Secretariat y Center for Global Development (CGD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Second Joint G-24/CGD Roundtable on the Implications of Basel III Reforms in Emerging Markets, que se llevará a cabo el 10 de abril de 2019 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

Las invitaciones cursadas por Alliance for Financial Inclusion (AFI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 11th Annual G-24/AFI Policymakers' Roundtable on Financial Inclusion: "Realizing the Potential of Digital Financial Services (DFS) & FinTech to Catalyze Women's Financial Inclusion" y en la AFI Public-Private Dialogue (PPD) High-Level Roundtable "Collaboration for Curbing Cybersecurity Risks", que se llevarán a cabo los días 10 y 11 de abril de 2019 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

La convocatoria realizada por el International Monetary Fund (IMF) y el World Bank Group (WBG), con el fin de participar en las 2019 Spring Meetings, que se llevarán a cabo del 12 al 14 de abril de 2019 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el Center for Global Development (CGD) estableció un grupo de trabajo de alto nivel para hacer que Basilea III funcione para las economías emergentes y en desarrollo (EMDEs, por sus siglas en inglés), a medida que surgen desafíos y efectos no deseados de su implementación en estas economías;

Que, la Second Joint G-24/CGD Roundtable on the Implications of Basel III Reforms in Emerging Markets, orientada a los reguladores y organismos normativos de las EMDEs, tiene como objetivo presentar y discutir el informe del grupo de trabajo de alto nivel y sus recomendaciones, las cuales describen una implementación de Basilea III que maximiza la estabilidad financiera, al tiempo que contiene posibles efectos negativos no deseados en el desarrollo financiero, la inclusión y la eficiencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro asociado de la Alliance for Financial Inclusion (AFI), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, las International Monetary Fund / World Bank Group 2019 Spring Meetings, que congrega a funcionarios de bancos centrales, ministros de finanzas y desarrollo, parlamentarios, ejecutivos del sector privado, representantes de organizaciones de la sociedad civil y académicos, con el objetivo de discutir temas de interés mundial, incluidas las perspectivas económicas mundiales, la erradicación de la pobreza, el desarrollo económico y la eficacia de la ayuda. Asimismo, se llevarán a cabo seminarios, reuniones informativas regionales, conferencias de prensa y muchos otros eventos centrados en la economía global, el desarrollo internacional y el sistema financiero mundial;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación de la señora Superintendente en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María del Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 09 al 14 de abril de 2019 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (clase económica)	US\$	1 165,48
Viáticos	US\$	2 640,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 1307-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las invitaciones cursadas por Alliance for Financial Inclusion (AFI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 11th Annual G-24/AFI Policymakers' Roundtable on Financial Inclusion: "Realizing the Potential of Digital Financial Services (DFS) & FinTech to Catalyze Women's Financial Inclusion" y en la AFI Public-Private Dialogue (PPD) High-Level Roundtable "Collaboration for Curbing Cybersecurity Risks", que se llevarán a cabo los días 10 y 11 de abril de 2019 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

La convocatoria realizada por el International Monetary Fund (IMF) y el World Bank Group (WBG), con el fin de participar en las 2019 Spring Meetings, que se llevarán a cabo del 12 al 14 de abril de 2019 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro asociado de la Alliance for Financial Inclusion (AFI), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, las International Monetary Fund / World Bank Group 2019 Spring Meetings, que congrega a funcionarios de bancos centrales, ministros de finanzas y desarrollo, parlamentarios, ejecutivos del sector privado, representantes de organizaciones de la sociedad civil y académicos, con el objetivo de discutir temas de interés mundial, incluidas las perspectivas económicas mundiales, la erradicación de la pobreza, el desarrollo económico y la eficacia de la ayuda. Asimismo, se llevarán a cabo seminarios, reuniones informativas regionales, conferencias de prensa y muchos otros eventos centrados en la economía global, el desarrollo internacional y el sistema financiero mundial;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Luis Martín Auqui Cáceres, Intendente General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Luis Martín Auqui Cáceres, Intendente General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 09 al 15 de abril de 2019 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 258,70
Viáticos	US\$	2 640,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarias a República Eslovaca, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 1436-2019

Lima, 3 de abril de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la “Joint IAIS-IOPS-OECD-NBS Conference on Synergies between Insurance and Pensions”, que se llevará a cabo del 10 al 12 de abril de 2019 en la ciudad de Bratislava, República Eslovaca;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del evento es abordar temas de relevancia actual para los sectores de seguros y de pensiones referidos a los factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo, los enfoques regulatorios para productos financieros a largo plazo, la digitalización y los modelos fintech, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a las señoras Milagros Isabel Rivadeneyra Baca, Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y Kelly Abigail Aguilar Amado, Intendente del Departamento de Supervisión Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoras Milagros Isabel Rivadeneyra Baca, Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, y Kelly Abigail Aguilar Amado, Intendente del Departamento de Supervisión Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS del 08 al 13 de abril de 2019, a la ciudad de Bratislava, República Eslovaca, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	3,332.56
Viáticos	US\$	5,400.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Convocan a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2019 - 2021

DECRETO DE ALCALDIA Nº 04-2019-MDL

Lince, 5 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO: El Informe Nº 025-2019-MDL-GDH de fecha 03 de Abril de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe Nº 187-2019-MDL-GAJ de fecha 05 de abril del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído Nº 628-2019-MDL-GM de fecha 05 de abril del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, sobre el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019-2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que compete al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo (art. 9º, numeral 1); y que, asimismo, le compete aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, la misma norma legal establece la definición y composición (art. 102º), instalación y sesiones (art. 103º), y las funciones (art. 104º) del Consejo de Coordinación Local.

Que, mediante Ordenanza Nº 418-2019-MDL, "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital", se establece que los representantes de la Sociedad Civil son elegidos por un periodo de dos (2) años, contados desde la fecha de instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital (art. 34º);

Que, la misma Ordenanza dispone que la conducción del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil está a cargo de un Comité Electoral designado en el mismo Decreto de convocatoria; Órgano que será integrado por la Gerente de Desarrollo Humano, el Secretario General y el Gerente de Presupuesto y Planeamiento, quienes oficiarán como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente (art. 18º);

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019-2021.

Artículo Segundo.- NOMINAR al Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección integrado por las siguientes personas:

Primer Miembro : Blg. María Virginia Castillo Jara
(Gerente de Desarrollo Humano).
Segundo Miembro : Lic. Javier Alfonso Alfaro Limaya
(Secretario General).
Tercer Miembro : Econ. Carlos Ricardo Velazco

Bonzano (Gerente de Presupuesto y Planeamiento).

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma Electoral para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019 -2021 contenido en el anexo, que forma parte de este Decreto.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Humano, Secretaría General y la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento los términos del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de nuestra Corporación Edilicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

Anexo: CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDAD	FECHA
I. CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES	
Convocatoria pública en el diario Oficial "El Peruano" y en la página web	Martes 09 de abril
Inicio de campaña de difusión - Convocatoria	Martes 09 de abril
Inscripciones en el Libro de Registro de Organizaciones para el proceso de elección - Presentación de solicitudes en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Lince.	Martes 09 al lunes 15 de abril
Periodo de subsanación	Lunes 22 y martes 23 de abril
Cierre del Libro de Registro de Organizaciones	Martes 23 de abril
Publicación del Padrón Electoral Provisional	Martes 23 de abril
Impugnaciones del Padrón Electoral	Miércoles 24 al viernes 26 de abril
Resolución de impugnaciones por el Comité Electoral	Lunes 29 y martes 30 de abril
Publicación del Padrón Electoral Definitivo	Martes 30 de abril
II. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	
Inscripción de candidatos	Viernes 03 de mayo
Publicación de la Lista Provisional de Candidatos	Viernes 03 de mayo
Presentación de tachas	Lunes 06 y martes 07 de mayo
Resolución de tachas	Miércoles 08 y jueves 09 de mayo
Publicación de Lista Definitiva de Candidatos	Viernes 10 de mayo
III. ELECCIONES	
Acto Electoral.	Sábado 11 de mayo
Publicación definitiva de resultados.	Lunes 13 de mayo
Proclamación y Juramentación	Martes 14 de mayo
IV. LUGAR Y HORA DEL ACTO ELECTORAL	Lugar: Casa del Vecino Jr. Pezet y Monel 2030 - 3er piso. Hora: 10.00 a. m.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones

ORDENANZA Nº 592-MSS

Santiago de Surco, 29 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 005-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1048-2019-SG-MSS de la Secretaria General, el Memorandum N° 274-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 263-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 480-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 042-2019-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 143-2019-SGLH-GDU/MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 007-2019-EMCH-SGLH-GDU/MSS y el Informe N° 047-jcrb-2019, sobre propuesta de Ordenanza de Facilitación para Saneamiento de Edificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El inciso 6) del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales son competentes para: "Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial";

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 indica "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con su vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales (...)", y en su Artículo 4 establece que es finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, y en el Artículo 79 numeral 3) ítems 3.6 establece dentro de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 40 de la citada ley establece "Las Ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa (...);

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 042-2019-GDU-MSS del 15.03.2019, adjuntando el Informe N° 143-2019-SGLH-GDU-MSS del 12.03.2019, de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, sustentado en los informes N° 047-jcrb-2019 y N° 007-2019-EMCH, expone que el objetivo de la Ordenanza de Facilitación para Saneamiento de Edificaciones, es permitir la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal y en el mismo procedimiento obtener la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, sin variaciones de aquellas edificaciones que no están comprendidas dentro del rango del tiempo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 29090, modificada con el Decreto Legislativo N° 1426, para que puedan ser regularizadas de modo individual aquellas edificaciones ejecutadas sin licencia, en el período comprendido desde el 26/09/2007 al 31/12/2016, así como regularizar las edificaciones ejecutadas sin licencia en el período comprendido desde el 18/09/2018 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; dictándose disposiciones específicas de acuerdo a su ubicación según el Áreas de Tratamiento Normativo del distrito; lo que según señala, es un beneficio para los propietarios de predios ubicados en el distrito, al permitirse con ello el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación; la revalorización de los predios, lo que además conlleva la respectiva actualización y sinceramiento del Registro Predial;

Que, con Memorandum N° 480-2019-GPP-MSS del 21.03.2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que el proyecto de Ordenanza de facilitación para saneamiento de edificaciones, se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDL) 2017-2021, aprobado con Ordenanza N° 543-MSS del 20.07.2016, en el Objetivo Estratégico 4: "Lograr el Crecimiento Ordenado de la Ciudad"; del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 -2022 aprobado con Resolución N° 775-2018-RASS, en marcado del Objetivo Estratégico N° 5: "Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible en el distrito", del Plan Operativo Institucional (POI) para el año fiscal 2019 aprobado con Acuerdo de Concejo N° 108-2018-ACSS del 26.12.2018, enmarcado en el cumplimiento de la Actividad Operativa: "Elaborar propuestas en materia de Desarrollo Urbano", de responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano (4601), siendo su tarea: "Revisión y adecuación de las normas urbanas"; y el proyecto de ordenanza se encuentra de acuerdo a las funciones y responsabilidades de la Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU) establecidas en los Artículos 123 y 125, inciso: "b" del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 507-MSS que indica: "Proponer a la Gerencia Municipal, las políticas de desarrollo urbanístico y edificatorio en el distrito, así como la normatividad pertinente para su implementación";

Que, con Informe N° 263-2019-GAJ-MSS del 21.03.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación presentada señala que la propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, dado que Ordenanza no constituye la creación de obligaciones o tributos para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes en la actualidad, sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos; concluyendo que la propuesta de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones, cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 274-2019-GM-MSS del 25.03.2019, la Gerencia Municipal solicita de conformidad con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se convoque a la Sesión de Concejo que corresponda para los fines pertinentes;

Estando al Dictamen Conjunto N° 005-2019-CDU-MSS de la Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, y el Informe N° 263 -2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 incisos 8), 9), y los Artículos 39,40 y 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, los regidores adoptaron por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA DE FACILITACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE EDIFICACIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El objetivo de la presente Ordenanza es permitir la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal y en el mismo procedimiento obtener la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones de aquellas edificaciones que no están comprendidas dentro del rango del tiempo establecido en el artículo 30 de la Ley 29090 modificada con el Decreto Legislativo N° 1426, para que puedan ser regularizadas de modo individual aquellas edificaciones ejecutadas sin licencia en el periodo comprendido desde el 26/09/2007 al 31/12/2016 así como regularizar las edificaciones ejecutadas sin licencia en el periodo comprendido desde el 18/09/2018 hasta antes de la entrada de la presente Ordenanza, dictándose disposiciones específicas de acuerdo a su ubicación según Áreas de Tratamiento Normativo del distrito; lo que tiene como finalidad otorgar un beneficio para los propietarios de predios ubicados en el distrito, al permitirse con ello el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación; la revalorización de los predios, lo que además conlleva la respectiva actualización y sinceramiento del Registro Predial.

Artículo Segundo.- AMBITO

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación para los predios ubicados en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II, III y IV de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- ALCANCES

Las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de propietario del predio o que acredite tenga derecho sobre él, podrán acogerse a las disposiciones y beneficios de la presente Ordenanza para solicitar de modo individual la Regularización de Licencia de Edificación ejecutadas en el periodo comprendido desde el 26/09/2007 al

31/12/2016, así como la regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia en el periodo comprendido desde el 18/09/2018 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Son condiciones para acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza, el contar con Plano Catastral emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (SGPUC) conforme a requisitos del TUPA vigente para los predios ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I y II, donde se tramitará únicamente la Regularización de Licencia de Edificación para posteriormente una vez obtenida la Habilitación Urbana y la Recepción de Obras de Habilitación Urbana e inscripción individualizada del predio urbano, podrá tramitar mediante procedimiento regular la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones. Asimismo es condición, que el predio materia de regularización se encuentre en condición de habitable con las siguientes características:

a) Contar con muros revocados, falsos pisos y/o contra pisos terminados, puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados así como la cocina y un baño terminado con aparatos sanitarios operativos, puerta y ventanas; fachadas externas terminadas.

b) En edificaciones bajo el Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común: En los bienes y servicios comunes deben contar con estructuras, obras exteriores, fachadas exteriores e interiores, paramentos laterales, muros, pisos, escaleras y techos concluidos; instalaciones sanitarias, eléctricas y de ser el caso, sistema de bombeo de agua contra incendio y agua potable, sistema de bombeo de desagüe y ascensores u otras instalaciones en funcionamiento. Los pasadizos y escaleras comunes no deben presentar impedimentos de circulación. Solo se requerirá instalaciones de gas en caso que el sector cuenta con dicho servicio.

c) Los predios que se encuentren en el Área de Tratamiento Normativo I, II y III pueden cumplir con la condición de habitable con las diferentes tipologías de revestimientos de fachadas laterales.

Artículo Quinto.- UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Licencias y Habilitación son los órganos competentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza. La Subgerencia de Licencias y Habilitación resolverá en primera instancia y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia agotando la vía administrativa.

TITULO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Artículo Sexto.- REQUISITOS

Para solicitar Regularización de Licencia de Edificación y la respectiva Conformidad de Obra sin variaciones y Declaratoria de Fábrica al amparo de esta Ordenanza se debe presentar los siguientes documentos:

a) Formulario Único de Edificación (FUE) - Anexo II por triplicado debidamente suscrito por el administrado y por el profesional responsable.

b) Sección Formulario Único de Edificación (FUE) - Anexo IV, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones por triplicado y una copia debidamente suscrito por el administrado y el profesional responsable. (en caso sea aplicable de acuerdo al primer párrafo del artículo cuarto)

c) En caso que el administrado no sea el propietario de predio debe presentar la documentación que acredite el derecho a edificar.

d) En caso sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en que conste inscrita la misma.

e) Documento en que el profesional responsable declare que la obra se ha ejecutado bajo los alcances de la presente Ordenanza.

f) Carta de seguridad de obra firmada por Ingeniero Civil colegiado habilitado.

g) Declaración Jurada del profesional, arquitecto o ingeniero civil señalando que la obra materia de regularización de edificación cumple con las normas de seguridad, y para uso de Comercio debe adjuntar el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

h) Documentación técnica firmada por el profesional constataador:

h.1) Plano de Ubicación y Localización según formato que obra en el Portal Institucional (con cuadro comparativo de áreas, secciones de vías).

h.2) Planos de Arquitectura (plantas totalmente amobladas), plano de techo, cortes y elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constataador a escala 1/75 mínimo. En el caso de ampliación, remodelación se presentará planos de intervención y resultantes.

h.3) Para los casos de Demolición total solo se presentara plano de ubicación, indicando en el cuadro de áreas el área a regularizar de demolición.

h.4) Memoria descriptiva: ubicación, área, medidas, uso y estado de terminación y conservación del predio.

i) En caso de Regularización de Licencia de Edificación de una Ampliación, Remodelación y/o Demolición se debe adjuntar copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad. De no existir planos de declaratoria de fábrica debe adjuntar un levantamiento físico de la edificación o en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización o declaración jurada.

j) Si el predio se encuentra dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Común debe adjuntar Autorización de la Junta de Propietarios según Reglamento Interno. De no contar con Reglamento Interno presentar Declaración Jurada de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación y que constituyan mayoría simple en el que conste de modo expreso su conformidad por las obras de edificación ejecutada materia de regularización.

k) Plano Catastral otorgado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro en caso de predios que no cuenten con Habilitación Urbana ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, II y III.

l) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios se debe acreditar que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes que no impidan la demolición; en su defecto presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

m) Para predios que tengan uso comercial se debe adjuntar licencia de funcionamiento de plazo indeterminado con el uso consignado en la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación, de no contar con la misma la evaluación se realizara conforme a la zonificación del predio y de acuerdo los usos conformes del Índice de actividades urbanas vigente.

n) Los predios con zonificación conforme que requieran la autorización sectorial correspondiente se debe adjuntar la documentación respectiva según el caso.

o) Derecho de trámite: Gratuito.

Artículo Séptimo.- PROCEDIMIENTO

La solicitud de Regularización de Licencia de Edificación al amparo de la presente Ordenanza debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, y debe cumplir el siguiente procedimiento:

a) El Formulario Único de Edificación (FUE) Anexo II por triplicado, y la Sección Formulario Único de Edificación (FUE) - Anexo IV, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones por triplicado y una copia se presenta en el Centro de Atención Surcano, CAS PAL 1 ubicado en Pasaje Sáenz Peña s/n- Cercado de Surco, donde se verificará el cumplimiento de requisitos para proceder a la recepción.

b) Con la recepción del expediente, el administrado debe indicar por escrito la fecha de inspección ocular que debe ser dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles para la constatación de la edificación donde se verificará según planos presentados cumpla con parámetros urbanísticos y edificatorios normados en la presente Ordenanza pudiéndose aplicar normativas vigentes: Ordenanza, Decreto de Alcaldía de ser más favorable a la

edificación a regularizar, escrito donde dejará constancia que brindará las facilidades y condiciones para que en el día señalado se practique la verificación total de las obras ejecutadas al no haber segunda inspección.

c) Se solicitará a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa informe en el término de cinco (05) días la existencia de quejas por daños materiales que hubieran sido causadas por la obra ejecutada a regularizar a predios colindantes así como también de reclamos por afectación del registro visual, los mismos que de existir y de no ser solucionados en el trámite del procedimiento conllevará a la declaración de improcedencia.

d) Efectuada la inspección ocular, se emite el informe técnico correspondiente sobre la edificación materia de regularización debiendo haber solicitado en los casos que se requiera el informe de las áreas correspondientes, y de existir observaciones se notificará al administrado para la subsanación en el plazo de quince (15) días hábiles prorrogables a quince (15) días hábiles de ser presentada la solicitud dentro del plazo, suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento durante estos días

e) De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado o de verificarse la trasgresión de los parámetros urbanísticos y edificatorios se emitirá la resolución de Improcedencia.

f) Sí la verificación es Conforme, se comunicará de ello al administrado, con lo que se procederá a expedir la resolución de Regularización de Licencia de Edificación, sellar y firmar los planos presentados, el Formulario Único de Edificaciones - FUE- Licencia. Previo a la Resolución de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones se verificará que se ha cumplido con declarar ante la Subgerencia de Registro y Control Tributario, las áreas existentes y las áreas a regularizar

g) Con la resolución de Regularización de Licencia de Edificación, de contar el predio con la recepción de obras de habilitación urbana e inscripción individualizada del predio urbano se procederá con el trámite de verificación de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones para lo cual el administrado debe adjuntar dos (02) juegos de copias de los planos aprobados en la etapa de la licencia de edificación obtenida vía regularización. De ser conforme la verificación se expedirá la resolución respectiva y de existir observaciones comunicará al administrado para la subsanación respectiva en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles y de no subsanar se declara la improcedencia de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones.

Artículo Octavo.- PARAMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Las obras a regularizar deben cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios normados en la presente Ordenanza, pudiéndose aplicar normativa vigente, Ordenanza, Decreto de Alcaldía de ser más favorable a la edificación a regularizar; no siendo acumulables los beneficios para el Área de Tratamiento Normativo III. De ser el caso en que se sustente la altura por consolidación de la cuadra donde se encuentra ubicado el predio debe solicitarse el Informe de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro que establezca el Perfil Urbano.

1. ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, II

1.1 RETIRO:

Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas que tengan retiro menor al normativo y además de volados resultan técnicamente procedente siempre que exista consolidación de alineamiento frontal con el 50% + 1 en la cuadra donde se ubica el predio, lo que debe ser representado en gráfico con la respectiva memoria sustentatoria que incluya fotografías, lo que será corroborado mediante informe e inspección ocular.

No se aplicará esta tolerancia si los retiros y volados impidan la visibilidad vehicular (ochavo) así como aquellos volados que se encuentren a una distancia menor de 2.50 metros con respecto a las redes públicas de electricidad, y en caso de que la construcción se haya ejecutado antes de la instalación de las referidas redes se debe sustentar y acreditar esta condición.

1.2 ÁREA LIBRE:

Procederá la tolerancia del porcentaje de las áreas libres siempre que no se afecte y se resuelva adecuadamente la iluminación y ventilación.

En los pozos de Luz se aplicará una tolerancia del 30% del cálculo reglamentario establecido en el artículo 19 de la Norma A.010 del RNE.

1.3 ALTURA:

Se podrá regularizar la edificación con un (01) piso adicional y azotea sobre la altura máxima permitida y/o aprobada, de acuerdo al siguiente cuadro, que es conforme a la Ordenanza N° 1076-MML

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MINIMO (m ²)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos)
Residencial de Densidad Baja - RDB	Unifamiliar	200	3
	Multifamiliar	200	4 5 (1)
Residencial de Densidad Media - RDM	Unifamiliar	120	3
	Multifamiliar	120	3
	Multifamiliar	150	4 5 (1)
	Multifamiliar	200	5 6 (1)
	Multifamiliar	300	6 7 (1)
	Conjunto Residencial	1600	8
Vivienda- Taller VT	Unifamiliar y Multifamiliar	180	3 (2)
Residencial de Densidad Alta	Multifamiliar	300	8
	Multifamiliar	450	1.5(a+r) (3)
	Conjunto Residencial	2500	1.5 (a+r)

(1) Frente a Parques y Avenidas con ancho mayor de 20 mts.

(2) Si se destina el lote a uso de vivienda exclusivamente, se podrá construir hasta la altura señalada para el uso Residencial de Densidad Media, según tamaño del lote y ubicación.

(3) Frente a avenidas con ancho mayor de 20 mts. Frente a parques se permitirá hasta 15 pisos. En vías locales hasta 10 pisos.

2. AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III

2.1 RETIRO:

Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas frente a vías locales que tengan retiro menor al normativo y volado resulta técnicamente procedente de acreditar la consolidación urbana conjuntamente con edificaciones colindantes que comprenda el 75% del entorno inmediato /frente de manzanas, lo cual debe sustentarse con gráfico y fotografías y que será corroborado mediante informe de inspección ocular.

2.2 AREA LIBRE Y AREA DE VIVIENDA:

a) El área libre tendrá una tolerancia de hasta un 10% del área libre mínima normativa, incluyendo los predios en esquina.

b) En los pozos de luz se aplicará una tolerancia del 10% del cálculo reglamentario establecido en el artículo 19 de la Norma A.010 del RNE.

c) En edificaciones multifamiliares se permitirá la tolerancia del 10% del área mínima por unidad de vivienda del 50% de las unidades de vivienda y un 20% para las unidades de viviendas restantes.

2.3 ALTURA:

Se podrá regularizar la edificación con un (1) piso adicional y en donde no se permitirá uso de azotea sobre la altura máxima permitida y/o aprobada, de acuerdo al siguiente cuadro:

NÚMERO DE PISOS	USO RESIDENCIAL (1)	USO COMERCIAL (2) (3)
	METROS LINEALES MÁXIMO	metros lineales máximo
2 PISOS	6.00 ml	8.00 ml

3 PISOS	10.50 ml	12.00 ml
4 PISOS	13.50 ml	16.00 ml
5 PISOS	16.50 ml	20.00 ml
6 PISOS	19.50 ml	24.00 ml
7 PISOS	22.50 ml	28.00 ml
8 PISOS	25.50 ml	32.00 ml
9 PISOS	28.50 ml	36.00 ml
10 PISOS	31.50 ml	40.00 ml
MAS DE 15 PISOS	+45.000 ml	+ 60.00 ml

1) Uso residencial: El cálculo de la altura en metros lineales es el resultado de promediar la altura máxima permisible, es decir 3.00 ml por piso (incluido la losa del techo por piso) con el número de pisos establecidos por el Plano de Alturas, incluyendo además de ser el caso la ejecución de un semisótano o un paramento de protección en la azotea de 1.50 ml.

2) Uso comercial: El cálculo de la altura en metros lineales es el resultado de promediar la altura máxima permisible, es decir 4.00 ml por piso (incluido la losa del techo por piso), con el número de pisos establecidos por el Plano de Alturas, al utilizarse el 100% del predio como uso comercial, de lo contrario se aplicará la altura correspondiente al uso residencial.

3) Cuando el uso comercial sea compatible con las zonas residenciales, se podrá aplicar en los dos primeros pisos el máximo de altura de edificación (número de pisos y metros lineales correspondiente al uso comercial), el resto de la edificación destinada al uso residencial será definida con los rangos establecidos para dicho uso

En las Urbanizaciones El Totoral II; Urbanización Luis M. Sánchez Cerro; Asociación de Vivienda Villa Libertad de Monterrico; A.A.H.H Manuel Medina Paredes; Pueblo Joven Jorge Chávez; Ex Fundo La Talana que se encuentran comprendidos en el Área de Tratamiento Normativo III se evaluarán con la normatividad que regula a dicha Área de Tratamiento Normativo, pero se acogerán a los beneficios del Área de Tratamiento Normativo II.

3. ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, II, III, IV

3.1 ESTACIONAMIENTOS. (Para vivienda y Comercio)

a) En Área de Tratamiento Normativo I, II, IV, cuando la edificación a regularizar no cumple con el número de estacionamientos requeridos y de no ser posible su incremento dentro del predio, este déficit se podrá resolver mediante estas dos posibilidades:

a.1) Adquisición de estacionamiento(s) vehicular mediante escritura pública, lo que no debe afectar al número requerido mínimo de estacionamientos de otro predio. Debe encontrarse dentro del radio de 500 metros.

a.2) En caso no sea posible adquirir estacionamiento(s) vehicular se acreditará el contrato de arrendamiento de estacionamiento(s) vehicular en playas o edificios de estacionamientos autorizados para tal fin ubicados dentro del radio de 1000 metros; contrato con plazo de vigencia no menor de un (01) año, adjuntando además una Declaración Jurada de mantener un contrato de arrendamiento que cubra el déficit de estacionamiento como condición para la existencia de la licencia de edificación, caso contrario estará sujeto a su revocatoria.

b) En el Área de Tratamiento Normativo III, cuando la edificación a regularizar no cumple con el número de estacionamientos requeridos y de no ser posible su incremento dentro del predio, este déficit se podrá resolver con la adquisición mediante escritura pública de estacionamiento(s) en edificios o playas de estacionamientos en un radio no mayor de 500 metros. Para uso comercial, el déficit de estacionamientos además de las condiciones antes expuestas se podrá resolver con alquiler de estacionamiento(s) y cuyos contratos deben tener vigencia no menor a cinco (05) años, debiéndose adjuntar una Declaración Jurada del propietario de mantener vigente dicho contrato de alquiler del estacionamiento(s), cuya resolución será causal de revocatoria de la licencia de edificación en donde además se consignará esta condición.

c) En los casos en que no se pueda cumplir el total del déficit mediante las condiciones antes expuestas, se consignará como CARGA en la Resolución de Licencia de Edificación, en la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, y en el plano de ubicación el incumplimiento de este parámetro.

d) En el Área de Tratamiento Normativo I y II, las edificaciones con uso de comercio que cuenten con licencia de funcionamiento no se les requerirá mayor número de estacionamientos.

e) No se exigirá el requerimiento de estacionamiento para visitas.

f) Se reducirá en un 10% el número de estacionamientos de lo requerido en la normatividad vigente.

3.2 OTRAS DISPOSICIONES.-

a) Se aplicará una tolerancia máxima hasta del 10% de lo establecido en el título III del Reglamento Nacional de Edificaciones “Consideraciones Generales de las Edificaciones”, a excepción de rampas de acceso a estacionamiento y peatonales en cuanto a la pendiente normativa y cajones de estacionamiento que podrán tener una tolerancia de hasta el 2.5% del normativo. No se incluye dentro de esta tolerancia para las alturas de piso terminado a viga y dinteles.

b) No debe existir afectación del Registro Visual desde la edificación a regularizar con predios colindantes, ni queja por este motivo ante la Subgerencia de Licencia y Habilitación y/o Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

c) Se podrá regularizar edificaciones en lotes existentes menores al normativo que se encuentren inscritos en Registros Públicos, asimismo se podrá regularizar edificaciones que cuenten con carga en su licencia de edificación o declaratoria de fábrica, siempre que la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación bajo esta normativa tenga como objetivo levantar la carga.

Artículo Noveno.- USO DE AZOTEA.

El área techada total de la azotea no excederá el 45% del área utilizable sin contar con las áreas de circulación vertical los mismos que no deben estar dentro del área de retiro de tres (03) metros, y debe tener una altura no mayor a 2.50 ml desde el nivel del piso acabado de la azotea. Debiendo estar retirada a 3.00 ml de la línea de edificación del último piso.

Se entiende que el área a utilizar de la azotea está constituida por la superficie total del techo y para el caso de multifamiliares y conjuntos residenciales, del área de uso exclusivo que corresponda al departamento del último piso sobre el que se ubica. Los usos permitidos en el nivel de azotea:

a) Vivienda Unifamiliar (uso privado): Área verde, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, cuarto de trabajo, gimnasio, servicios higiénicos o depósitos como complemento de los usos indicados. Puede destinarse también a uso de áreas de servicio: dormitorio y su baño, lavandería con tabiques o parapetos con una altura máxima de 2.10 metros lineales que impidan la vista de los tendales desde el exterior del predio

b) Vivienda Multifamiliar y Conjuntos Residenciales.

b.1) Servicios: Lavandería, tendal, cuarto de planchado o cuarto de servicio, depósitos, servicios higiénicos para el personal de servicio (uso privado).

b.2) Recreación: área libre, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, estar, servicios higiénicos o depósitos como complemento de los usos indicados (uso privado y común)

b.3) Se podrá considerar combinación de alternativa en uso de la azotea

b.4) No se permitirá ambientes destinados a uso privado, usos de vivienda (sala-comedor, cocina dormitorios).

TITULO III

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo Décimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán como beneficio administrativo la suspensión del procedimiento sancionador y/o procedimiento de ejecución coactiva que se encuentre en trámite por ejecutar

obras constructivas sin la autorización municipal correspondiente, hasta que culmine satisfactoriamente con el procedimiento de Regularización de la Licencia de Edificación.

Las multas impuestas a los administrados responsables de los predios que obtengan la Regularización de la Licencia de Edificación en el marco de la presente Ordenanza, acreditando haber cumplido con subsanar el objeto de la infracción quedarán sin efecto de encontrarse en trámite el procedimiento sancionador y/o de ejecución coactiva en el que se encuentren, lo que no implica bajo ningún aspecto la devolución de pago de multas que hayan sido canceladas en forma total o fraccionada por la infracción cometida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Resolución de Regularización de Licencia de Edificación no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite en razón que se sustenta en la documentación presentada por el solicitante y en mérito de la presunción de veracidad que manda la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Segunda.- Los predios que se encuentren en el Área de Tratamiento Normativo IV pueden solicitar la Regularización de Licencia de Edificación y Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones al amparo de la presente Ordenanza, el cual será evaluado bajo los parámetros de la Ordenanza N° 1044-MML que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de la zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa que forma parte del Área de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana, y no se aplicará las tolerancias establecidas en el artículo VII.

Tercera.- No se podrá acoger a las disposiciones de la presente Ordenanza los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural integrantes de la Zona Monumental; los predios localizados en áreas reservadas para la vía pública aprobados por Ordenanza N° 341-MML y Ordenanza N° 181-MML; los predios ubicados en la prolongación de vía existente que forma parte de la trama vial, además las áreas de recreación pública, servidumbre de paso. En el caso, de bienes inmuebles que se encuentren dentro de la zona monumental deberán realizar su trámite previo ante el Ministerio de Cultura conforme a Ley de la materia.

Cuarta.- No procederá otorgar Regularización de Licencia de Edificación de encontrarse cuestionada la titularidad del predio mediante proceso judicial o de no haberse solucionado el reclamo por daños materiales ocasionados por la ejecución de la obra o por afectación del registro visual a predios colindantes.

Quinta.- Previo a la expedición de la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, se debe acreditar el pago de la multa por Regularización de edificación ante la Subgerencia de Licencia y Habilitación del porcentaje del valor de la obra ejecutada a regularizar según las disposiciones de la presente Ordenanza; según el siguiente porcentaje: Vivienda unifamiliar 01% del valor de obra, multifamiliar, quinta o condominio de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar: 01% del valor de obra; Comercio y otros: 01% del valor de obra, el mismo que se efectuará previo a la expedición Resolución de Regularización de Licencia de Edificación. El porcentaje se aplicará según el área ocupada por cada uso.

Sexta.- En casos excepcionales por el estado de necesidad extrema por la condición socio económica de pobreza y/o salud grave de persona natural propietaria de un (01) solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinados íntegramente a vivienda de los mismos, pueden ser exoneradas del pago a que se refiere la quinta disposición complementaria y final de la presente Ordenanza. Para ello, el administrado debe presentar la solicitud debidamente documentada ante la Subgerencia de Bienestar Social, entre cuyos documentos necesariamente debe adjuntar el Certificado Positivo de Propiedad expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos- SUNARP. La citada Subgerencia elaborará un Informe Social sustentado en lo siguiente: Ingreso familiar; carga familiar, nivel de empleo; salud; estado, uso y características del predio; consumo de servicios básicos; y demás aspectos que pueda certificarse o verificarse con la justificación necesaria que determine concretamente el estado de necesidad extrema, lo cual debe contar con la visación de la Gerencia de Desarrollo Social.

Sétima.- La presente Ordenanza no limita la competencia de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en sus acciones de fiscalización de detectar obras constructivas sin la autorización municipal correspondiente. Con la expedición de esta Ordenanza la citada Subgerencia suspenderá el procedimiento sancionador de obras de edificación ejecutadas antes de su vigencia y regidas bajo sus disposiciones. La Subgerencia de Licencia y Habilitación remitirá a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa copia de

las resoluciones de Regularización de Licencia de Edificación y asimismo concluida la vigencia de la Ordenanza remitirá el consolidado de licencias emitidas.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, encontrándose facultado el señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía disponga su proroga y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Novena.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional y en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas.

Décima.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Licencia y Habilitación, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en lo que se encuentre dentro de su competencia, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

Ordenanza que regula la campaña de facilitación para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito

ORDENANZA Nº 593-MSS

Santiago de Surco, 29 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 06-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 1085-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum Nº 278-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 267-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Nº 490-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 117-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79 numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.4 de la Ley Nº 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Artículo 83 numeral 3) ítem 3.6 de la acotada norma, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 86 de la ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad;

Que, con Informe N° 117-2019-SGCAITSE-GDE-MSS. la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones presenta el proyecto de Ordenanza que Regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del Distrito de Santiago de Surco, el cual tiene por objeto flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento en los establecimientos con las mismas características de homogeneidad urbana que se encuentran con frente a las vías ubicadas en las Áreas de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Santiago de Surco, a fin de mejorar la calidad de vida, y alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del distrito, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la regularización de las actividades económicas;

Que, la citada Subgerencia, agrega que la propuesta de Ordenanza se encuentra exceptuada de la prepublicación dispuesta en el numeral 3.2 del Artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, al tratarse de una norma que busca mejorar un reglamento de autorizaciones municipales de funcionamiento, con la finalidad de optimizar los actos procesales y procedimientos regulados en él, orientados a la satisfacción de las necesidades de los administrados y en beneficio de los mismos;

Que, asimismo, señala la Subgerencia que la Ordenanza propuesta, se sustenta en el Informe Técnico N° 048-SZD-2019-SGCAITSE-GDE-MSS del 01.03.2019 y el Informe Legal N° 007-NVA-2019-SGCAITSE-GDE-MSS del 01.03.2019, concluyendo que es oportuno y necesario la emisión de la misma;

Que, con Memorándum N° 490-2019-GPP-MSS del 21.03.2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que la propuesta de la Ordenanza que Regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito, se encuentra alineadas al Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 Objetivo Estratégico N° 6 "Desarrollo Económico de la Ciudad"; al Plan Estratégico Institucional 2019 - 2022 Objetivo Estratégico N° 6 "Promover la Competitividad Económica en el Distrito", al Plan Operativo Institucional (POI) 2019 Actividad Operativa: "Promoción del Incremento de inversiones en el distrito así como fomentar el crecimiento y formalización de emprendedores";

Que, asimismo, señala la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que el Proyecto de Ordenanza se encuentra de acuerdo a las funciones y responsabilidades de la Gerencia de Desarrollo Económico, establecidas en los artículos 133 y 135 inciso "b" "f" y "k" del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 267-2019-GAJ-MSS del 22.03.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Ordenanza que Regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito, cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación;

Que, con Memorándum N° 278-2019-GM-MSS del 26.03.2019, la Gerencia Municipal solicita que de conformidad con las opiniones favorables formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se sirva convocar la Sesión de Concejo que corresponda, para los fines pertinentes;

Estando al Dictamen Conjunto N° 06-2019-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 267-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9 incisos 8) y 9), 39 y 40 de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CAMPAÑA DE FACILITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, IV Y PARTE DEL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II Y III DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETIVOS Y ALCANCES**

Artículo 1.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tiene por objeto flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento en los establecimientos con las mismas características de homogeneidad urbana que se encuentran en las Áreas de Tratamiento Normativo I, IV y parte del II y III del distrito de Santiago de Surco, a fin de mejorar la calidad de vida de los vecinos emprendedores; alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del distrito, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo; así como la regularización de las actividades económicas en sectores ya consolidados.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación en las Áreas de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito de Santiago de Surco, la misma que se indica en el Anexo de la presente Ordenanza; precisándose que esta norma no es aplicable en las Zonas Monumentales del distrito, quedando las mismas sujetas a lo establecido en las normas que les correspondan.

Artículo 3.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

Administrado.- Es la persona natural y/o jurídica, propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento.

Área de Tratamiento Normativo I.- Comprende áreas homogéneas donde predomina el uso residencial de densidad media, constituidas básicamente por viviendas de bajo costo. Abarca el sector comprendido entre el Área de Tratamiento Normativo III y hasta el límite distrital con San Juan de Miraflores.

Área de Tratamiento Normativo II.- Zona conformada por viviendas de densidad media con multiplicidad de usos de suelo, especialmente residencial, comercial, de industria elemental mixto (Residencial-Comercial- Vivienda Taller). Área que abarca la zona del distrito comprendida al sur de la futura Vía Expresa de Paseo de la Republica, la Avenida Los Próceres, la Avenida Santiago de Surco (antes Tomas Marsano) hasta el intercambio vial Puente Atocongo-Panamericana Sur y hasta los límites distritales con San Juan de Miraflores, Chorrillos y Barranco.

Área de Tratamiento Normativo III.- Es el Área de mayor homogeneidad de función, donde predomina el uso residencial de baja densidad. Abarca la zona del distrito comprendida entre la futura Vía Expresa de Paseo de la Republica, la Avenida Los Próceres, la Avenida Santiago de Surco (antes Tomas Marsano) hasta el intercambio vial Puente Atocongo-Panamericana Sur y hasta los límites distritales con San Juan de Miraflores, La Molina, Ate, San Borja, Surquillo, Miraflores y Barranco.

Área de Tratamiento Normativo IV.- Comprende áreas homogéneas donde predomina el uso residencial de densidad media, constituidas básicamente por viviendas de bajo costo, abarca el sector comprendido entre la Panamericana Sur (hasta el límite de la Cooperativa América excepto la Zona de Reglamentación Especial-ZRE-4, continuando hasta el límite con la Zona de Reglamentación Especial-ZRE-2) hasta los límites distritales con Villa El Salvador y Chorrillos, debiendo tener en cuenta la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa aprobada por Ordenanza N° 1044-MML del 23 de julio del 2007.

Comercio Vecinal (CV).- Actividades económicas de nivel vecinal o de barrio que corresponden a la zona comercial de mayor nivel. Sirven a una población de 2,500 a 7,500 habitantes y un radio de influencia de 200 a 800 metros.

Comercio Zonal (CZ).- Son los centros comerciales con un nivel de sector destinado al comercio de artículos al por menor de consumo directo, duradero y no duradero; a prestar servicio de mediana magnitud generalmente de mediana frecuencia de uso. Sirve a una población comprendida entre 10,000 y 30,000 habitantes y un radio de influencia de 400 a 1,500 metros.

Compatibilidad de Uso.- Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios.

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE.- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

TITULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I BENEFICIOS Y CRITERIOS TÉCNICOS

Artículo 4.- ORGANISMO COMPETENTE.

El Órgano competente para realizar el procedimiento establecido en el presente capítulo en aspectos administrativos y técnicos es la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; la que resolverá en primera instancia y la Gerencia de Desarrollo Económico la que emitirá pronunciamiento en segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 5.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Título, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen o pretendan desarrollar actividades económicas en establecimientos comerciales que se encuentren dentro del ámbito de ejecución señalado en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

El procedimiento administrativo y requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento estará acorde a lo establecido en el Artículo 7 y 8 del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; y Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que Aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE.

Artículo 7.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Las licencias de funcionamiento que se otorguen a raíz de la presente Ordenanza, tendrá vigencia Indeterminada, no obstante el conductor del establecimiento podrá solicitar una licencia temporal, de acuerdo a la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 8.- BENEFICIOS TÉCNICOS

Para aquellos predios con ubicación NO CONFORME en el Índice de Uso correspondiente, se aplicarán los siguientes beneficios:

1. En los predios multifamiliares se permitirá el primer nivel de Comercio Vecinal (CV) de acuerdo al Índice de Usos correspondiente, y en el segundo nivel se podrá desarrollar el ejercicio profesional individual y actividades administrativas hasta un 40% del predio, siempre que se mantenga el uso predominante residencial y cuente con la

aprobación expresa de la Junta de Propietarios; de no existir Junta de Propietarios se requerirá el consentimiento del 50% más 1 de los propietarios de la edificación.

2. En las edificaciones unifamiliares, serán compatibles con el uso de Comercio Vecinal (CV) de acuerdo al Índice de Usos correspondiente, permitiéndose el uso comercial hasta 40% del lote en el primer piso, siendo el resto de la edificación de uso residencial.

Artículo 9.- CRITERIOS TÉCNICOS

Para el desarrollo de la campaña de facilitación de otorgamiento de licencia de funcionamiento se tendrá en consideración:

1. El acondicionamiento será el mínimo requerido de acuerdo al giro solicitado (Según Art. 5 R.N.E. norma G010).
2. Respetar los retiros establecidos, de acuerdo a la normatividad vigente en cada Área de Tratamiento Normativo del Distrito de Santiago de Surco.
3. Exigir las condiciones básicas de Seguridad en Edificaciones establecida en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J.
4. Autorizar en base a lo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.
5. Exceptuar la emisión de Licencias de Funcionamiento en la zona denominada Pantanos de Villa (ZRE - ZHR) del ATN IV.
6. El desarrollo de las actividades económicas en ningún caso deberán afectar área de dominio público como vías, parques, jardines, etc., ni las áreas comunes para predios en régimen de propiedad horizontal.
7. El requerimiento de estacionamientos para las actividades económicas será de acuerdo a la normatividad vigente y al área de tratamiento normativo correspondiente.
8. Permitir el alquiler de espacios de estacionamientos en playas de estacionamiento cercanas al establecimiento en un radio de influencia máximo de 500 mts. a la redonda; las playas de estacionamientos ubicados a mayor distancia requerirán servicio de valet parking.

Artículo 10.- GIROS EXCEPTUADOS

En la presente campaña no se encuentran inmersos las actividades de Licorería, Bar y Cantina, Taller de Mecánica, Estaciones de Servicio, Nido, Cuna, Guardería, Colegio Nivel Inicial, Primaria, Secundaria, Instituciones Educativas de Nivel Superior; las cuales se registrarán de acuerdo al Índice de Usos aplicable al Área de Tratamiento Normativo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los beneficios de la presente Ordenanza no otorgan derecho alguno de compensación ni devolución por pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Cuando las actividades económicas, resulten improcedentes, el administrado podrá solicitar se efectúe una consulta vecinal, la cual será realizada por la Gerencia de Participación Vecinal, y se considerará procedente la actividad económica materia de la consulta, otorgándose la Licencia de Funcionamiento respectiva, siempre que no se opongan a la misma, con opinión expresa, del 50% o más de los consultados, propietarios, moradores y/o conductores del establecimientos en un radio de 50.00 metros de distancia; asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, los giros no contemplados en el Índice de Uso para la ubicación de actividades urbanas y que por sus características técnicas contribuyan a realzar la calidad arquitectónica y el ornato de la zona, podrán ser solicitados a modo de consulta para su respectiva evaluación a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, quien comunicará por escrito al solicitante.

Tercera.- Previa presentación de expediente administrativo para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, se debe acreditar el pago ante la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones

Técnicas de Seguridad en Edificaciones según monto aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; de acuerdo al nivel de riesgo del establecimiento.

Cuarta.- En casos excepcionales por el estado de necesidad extrema, por la condición socio económica de pobreza y/o salud grave de persona natural, propietaria de un (1) solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinada íntegramente a vivienda de los mismos, pueden ser exoneradas del pago al que se refiere la Tercera Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza. Para verificar ello, la solicitud debidamente documentada que sea presentada por el administrado con dicha finalidad, entre cuyos documentos necesariamente se debe adjuntar el Certificado Positivo de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos - SUNARP; será remitida a la Subgerencia de Bienestar Social quien elaborará un Informe Social sustentado en lo siguiente: Ingreso familiar; carga familiar, salud, estado, uso, características del predio; consumo de servicios básicos; y demás aspectos que pueda certificarse o verificarse con la justificación necesaria que determine concretamente el estado de necesidad extrema, el cual debe contar con la visación de la Gerencia de Desarrollo Social.

Quinta.- La obtención de la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones bajo los alcances de la Campaña de Facilitación, dejará sin efecto las multas administrativas, en el estado en que se encuentren, incluso en estado de cobranza coactiva, así como los procedimientos sancionadores que se encuentren pendientes de pronunciamiento y aquellos que hayan sido objeto de procedimiento recursivo, por la comisión de la infracción 010.01.01.1 "Por carecer de Licencia o Autorización de Funcionamiento" y la infracción 010.03.11 "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto, local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra público", siempre que esta última se haya impuesto respecto de un establecimiento sin licencia que se encuentra dentro de los alcances de la Campaña; debiendo, en ambos casos, guardar relación con el establecimiento que ha sido objeto de regularización. Asimismo, en virtud de la Campaña, también se condonarán las costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva.

En caso de encontrarse la multa en Estado Coactivo, no se aplicará el presente beneficio, cuando la deuda es cancelada vía una medida cautelar efectiva de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado.

La cancelación efectuada a multas administrativas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no constituye pago a cuenta, ni serán objeto de devolución en aplicación del presente beneficio.

Sexta.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año, encontrándose facultado el Señor Alcalde para disponer la prórroga y reglamentos que corresponda vía Decreto de Alcaldía.

Sétima.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, la Gerencia de Desarrollo Social, así como la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, y la Gerencia de Participación Vecinal.

Octava.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

ANEXO

DE LA ORDENANZA Nº 593-MSS

QUE REGULA LA CAMPAÑA DE FACILITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, IV Y PARTE DEL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II Y III DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Página 63

1. Los predios ubicados en zonas residenciales con frente a las siguientes vías señaladas, podrán desarrollar actividades económicas consideradas como Comercio Vecinal (CV) en el Índice de Usos correspondiente; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la presente ordenanza:

Jr. Tnte. Gral. FAP Jorge Chamot Biggs (desde Paseo de la República - Jr. San Gabino), Jr. Las Gaviotas, Jr. Gral. Pedro Silva, Jr. Vista Alegre, Jr. La Rosa, Francisco Soldado, Jr. Crnel. Lorenzo Iglesias Pino, Jr. Antonio Ketin Vidal Herrera, Jr. José Gabriel Aguilar Segura, Jr. José Penza Ventocilla, Al. Manuel Pérez de Tudela, Jr. Luis Dextre Echaiz, Jr. Alcides Vigo Hurtado, Jr. Sagitario, Jr. Cap. Maximiliano Velarde, Jr. Vittore Carpaccio, Jr. Ganimedes, Jr. Poseidón, Jr. Diana, Ca. Luna Pizarro, Francisco Javier, Jr. Apolo, Jr. Vulcano, Jr. Viña Lariena, Jr. Ariadna, Pj. Chocavento, Av. Los Próceres, Jr. Juan Soto Bermeo, Av. El Carmen, Av. Jorge Chávez, Jr. Franklin D. Roosevelt, Av. Juan E. Pazos, Jr. Fernando Faustor Valera, Jr. Venegas (Ca. 1 - Av. Du Petit Thouars), Jr. Combate de Iquique, Al. Domingo Tristan y Moscoso, Jr. Catalino Miranda, Jr. Daniel P. Cornejo, Jr. Combate de Angamos, Jr. Anaya, Av. Gral. Edmundo Aguilar Pastor, Jr. Alfonso Ugarte, Jr. Mariscal Andrés Avelino Cáceres, Jr. Santo Cristo, Jr. Doña Delmira, Jr. Doña Delia, Ca. Doña Elsa, Jr. Monte Álamo, Jr. Arica, Jr. Tacna, Jr. Maria Parado de Bellido, Ca. Alfredo Maldonado, Jr. Villa Mercedes, Av. La Encalada (desde Jr. Paramonga hasta el Jr. Pucala).

2. Los predios ubicados en las esquinas con frente a las vías antes citadas, podrán desarrollar actividades económicas de Comercio Zonal (CZ), según el Índice de Usos correspondiente hasta el segundo piso, siendo el resto de la edificación de uso residencial.

3. Asimismo; se considerarán los predios inmersos en las siguientes Urbanizaciones:

- * Urbanización El Totoral
- * Villa Libertad de Monterrico
- * AA.HH. Manuel Medina Paredes
- * Asociación de Vivienda La Inmaculada
- * Asociación de Reporteros Gráficos del Perú
- * Urbanización La Inmaculada
- * Ex fundo Talana
- * Urbanización Luís Sánchez Cerro
- * Urbanización Jorge Chávez
- * Urbanización San Ignacio de Monterrico - Loyola
- * Urbanización San Ignacio de Monterrico
- * Ampliación de la 1ra Etapa de la Urbanización Loyola

Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación de lote en la Urbanización Casuarinas Sur - I Etapa

ACUERDO DE CONCEJO Nº 24-2019-ACSS

Santiago de Surco, 29 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Nº 003-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 1080-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 276-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 276-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 053-2019-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico Nº 008-2019-JVUM, el Informe Nº 131-2019-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorándum Nº 113-2019-GTI-MSS de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, el Memorándum Nº 380-2019-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorándum Nº 121-2019-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito y el Informe Nº 21-2019-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, sobre propuesta de cambio de zonificación; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 5) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, “Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial”. Asimismo, el Artículo 41 de la acotada norma, establece que “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.04.2018, que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, señala que:

“9.4 Una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones:

9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV). Para el caso de los predios ubicados en el Cercado de Lima, la consulta se realizará a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de la Unidad Orgánica que haga las veces de dicha Gerencia.

9.4.2 Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.

9.4.3 La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

9.4.4 El resultado de la evaluación efectuada por parte de la Municipalidad Distrital, será comunicado a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntado la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días señalado en literal 9.4.

9.4.5 Si la Municipalidad Distrital no comunica su pronunciamiento, dentro del plazo señalado en el literal que antecede, se considerará como una opinión favorable; pudiendo la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas continuar con el procedimiento regulado en la presente Ordenanza.”

Que, mediante DS N° 208603-2019, del 26.02.2019, que contiene el Oficio N° 256-2018-MML-GDU-SPHU, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite la solicitud de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja -RDB a Residencial de Densidad Alta - RDA, para el predio 33, de la Manzana I', con frente al Jr. Las Cantutas en la Urbanización Casuarinas Sur - I Etapa, distrito de Santiago de Surco, con un área de 453.90 m2;

Que, con Informe N° 089-2019-SGPUC-GDU-MSS del 28.02.2019, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Gerencia de Participación Vecinal, la solicitud para la realización de la encuesta vecinal, conforme a lo establecido en el Artículo 9.4.1 de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, mediante Informe N° 090-2019-SGPUC-GDU-MSS del 28.02.2019, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Gerencia de Tecnología de la Información, la solicitud para su publicación en la página web de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, con Memorándum N° 221-2019-SGPUC-GDU-MSS del 13.03.2019 la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Subgerencia de Tránsito, la solicitud de información de líneas de transporte y requerimientos de muestreos de contero vehicular en las vías aledañas del precitado predio conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, mediante Memorándum N° 380-2019-GPV-MSS del 13.03.2019 la Gerencia de Participación Vecinal remite la encuesta vecinal realizada a los vecinos residentes del alrededor del precitado predio, siendo el resultado el siguiente: Favorable 18.52 % Desfavorable 81.48 % de 27 encuestados;

Que, con Memorándum N° 113-2019-GTI-MSS del 13.03.2019 la Gerencia de Tecnología de la Información, envía copia con imagen de la Publicación realizada en la página web realizada desde el día 28.02.2019;

Que, mediante Memorándum N° 121-2019-SGTRA-GSEGC-MSS del 21.03.2019, la Subgerencia de Tránsito, remite el Informe N° 21-2019-NDVD-SGTRAN-GSEGC-MSS del 21.03.2019, indicando que no se considera como área relevante en la Ordenanza N° 2086-MML para el Cambio de Zonificación a Residencial de Densidad Alta;

Que, con Informe N° 131-2019-SGPUC-GDU-MSS del 22.03.2019, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, sustentado en el Informe Técnico N° 008-2019-JVUM del 21.03.2019, concluye que la propuesta de cambio de zonificación correspondiente al predio 33, con un área de 453.90 m² de la Manzana I', con frente al Jr. Las Cantutas, Urbanización Casuarinas Sur - I Etapa, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de propiedad de PATRICIA DEL PILAR RIOS ESPINAL, con Zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) a Zonificación Residencial de Densidad Alta (RDA), el cual resulta desfavorable, por cuanto la petición de cambio de zonificación propuesta, implicaría un potencial incremento en la altura de edificación proyectada en el predio en consulta, de conformidad con los predios del entorno colindante con frente al Jr. Las Cantutas. Opinión que comparten los residentes del ámbito afectado, los cuales califican por mayoría su OPOSICION al cambio de zonificación;

Que, a través del Informe N° 053-2019-GDU-MSS del 22.03.2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 131-2019-SGPUC-GDU-MSS del 22.03.2019 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dando conformidad al mismo;

Que, con Informe N° 276-2019-GAJ-MSS de fecha 25.03.2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de cambio de zonificación presentada con el DS N° 208603-2019, ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza N° 2086-MML, el cual es desfavorable, conforme a la documentación emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y posteriormente se remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen N° 003-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 276-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 numeral 8), 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación de los lotes la petición de cambio de zonificación del lote 33, Manzana I, con frente al Jr. Las Cantutas, Urbanización Casuarinas Sur - I Etapa, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con un área de 453.90 m², con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) a Residencial de Densidad Alta (RDA) de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; así como, la elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se Registre, publique, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019

ORDENANZA Nº 264-MVMT

Villa María del Triunfo, 29 de marzo de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 01-2019 de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental, Seguridad Ciudadana y Tránsito, el Memorandum Nº 470-2019-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 157-2019-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 004-2019-ST CODISEC-MVMT de la Secretaría Técnica del CODISEC - VMT, respecto al proyecto de Ordenanza que Ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), con el objeto de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; asimismo en su artículo 2 entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de delitos y faltas;

Que, el Artículo 4 de la Ley Nº 27933, correspondiente a los componentes del sistema de seguridad ciudadana, señala: "Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes: (...) d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.";

Que, el Artículo 26 del Reglamento de la Ley Nº 27933, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, referente a los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, establece que, "El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Cuenta con una Secretaría Técnica.";

Que, el Artículo 28 del citado reglamento, concerniente a las funciones de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, establece lo siguiente: "Son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), además de las establecidas en la Ley Nº 27933 y sus modificatorias, las siguientes: a. Aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC).";

Que, asimismo en su Artículo 30, referente a las funciones de la Secretaría Técnica, señala: "La Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel distrital. La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. Como

Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene las siguientes funciones: (...) e. Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.”;

Que, mediante Informe N° 004-2019-ST CODISEC/MVMT, el Secretario Técnico del CODISEC de esta comuna edil informa al Señor Alcalde que en atención a los “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”, establecidos en la Directiva N° 001-2015-IN, del Ministerio del Interior, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC VMT, cumplió en remitir el Plan Local de Seguridad Ciudadana - PLSC 2019, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima - CORESEC LM y al Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, dentro de los plazos establecidos en los lineamientos;

Que, mediante Informe N° 157-2019-GAJ-MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta su conformidad con el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, señalando que el citado plan debe ser puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su ratificación correspondiente;

Que, con Memorándum N° 470-2019-GM/MVMT, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, según lo dispuesto por el numeral 9.17 del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, aprobado con Ordenanza N° 262-MVMT, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: “Proponer al Alcalde la inclusión de temas de su competencia, en la Agenda de las Sesiones del Concejo Municipal”;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 01-2019 de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental, Seguridad Ciudadana y Tránsito, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- RATIFICAR el “Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo”, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial el cumplimiento de la presente Ordenanza, en su condición de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa María del Triunfo; y su remisión a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en los plazos establecidos por Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma y su Anexo en la Página Web de la Institución y en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Modifican la Ordenanza que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito

ORDENANZA N° 004-2019-MDLP-AL

La Punta, 1 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 01 de abril de 2019 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

El Memorándum N° 034-2019-MDLP/OAJ, emitido el 01 de marzo de 2019, por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 028-2019-MDLP/GDH emitido el 04 de marzo de 2019, el Informe N° 033-2019-MDLP/GDH, emitido el 11 de marzo de 2019, ambos de la Gerencia de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, señala que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, el artículo 17 numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, que tienen como sus elementos esenciales el territorio, la población y la organización;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2012, modificada por Ordenanza N° 005-2014, N° 008-2015-MDLP-AL y N° 020-2017-MDLP-AL, se aprobó el Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de la Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito;

Que, con el Memorándum N° 034-2019-MDLP/OAJ, emitido el 1 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica plantea el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta. Asimismo, adjunta los Anexos I y II modificados, estableciendo la delimitación de las nuevas zonas;

Que, mediante el Informe N° 028-MDLP/GDH emitidos el 04 de marzo de 2019 por la Gerencia de Desarrollo Humano remite el Reglamento de las Juntas Vecinales y de Delegados Vecinales, así como el Proyecto de Ordenanza de Modificación de dicho Reglamento;

Que, mediante el N° 033-2019-MDLP/GDH, emitido el 11 de marzo de 2019 por la Gerencia de Desarrollo Humano, remite el Informe Técnico correspondiente;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio directo de los habitantes del distrito y Desarrollo del mismo, es decir, es de interés público, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ POR MAYORÍA lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCION, DELIMITACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Artículo 4.- Constitución y delimitación de las Juntas Vecinales.

Las Juntas Vecinales son organizaciones sociales de orden territorial que se constituyen espacios formales que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito de La Punta y están conformadas por vecinos y representantes de las Organizaciones Sociales que cuenten con reconocimiento municipal, agrupados en dos (02) zonas, delimitados geográficamente, según Anexos I y II, que forma parte de la presente Ordenanza.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 5 del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Artículo 5.- Representantes de las Juntas Vecinales

Cada Junta Vecinal será representada por cinco (05) vecinos, elegidos democráticamente por los vecinos de cada zona del distrito, por el periodo de dos (2) años, quienes conformarán el Consejo Directivo.”

Artículo 3.- Modificar el primer párrafo del artículo 6 y la Quinta Disposición Transitoria Final del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito de La Punta quedando como sigue:

“Artículo 6.- Convocatoria a Elecciones

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, en el mes de julio del primer y tercer año de gestión convoca a elecciones de representantes de las Juntas Vecinales, y designa un Comité Electoral, con una anticipación no menor de (30) treinta días calendarios antes del vencimiento del mandato del Concejo Directivo en funciones de la Junta Vecinal. (...).”

“Disposiciones Transitorias y Finales

(...)

Quinta.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 del mencionado Reglamento, ampliése el periodo de vigencia de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales hasta el mes de julio del presente año en que se convocará a elecciones.

Artículo 4.- Modificar el artículo 10 del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Artículo 10.- Requisitos de los candidatos y de la lista.

Para ser candidato a representante de la Junta Vecinal se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
2. Residir de manera efectiva en la zona correspondiente.
3. En caso de ser representante de una organización social, deberá residir en el distrito.

La lista de candidatos deberá ser respaldada por lo menos por diez (10) adherentes, los cuales deberán ser vecinos residentes de la zona. Cada vecino elector sólo podrá ser adherente a una lista de candidatos específica.”

Artículo 5.- Modificar el artículo 13 del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

Artículo 13.- Impedimentos para ser representante de la Junta Vecinal
Constituyen impedimentos para ser representante de la Junta Vecinal:

- 1) Alcalde, regidores y directivos de la Municipalidad de Distrital de La Punta.
- 2) Formar parte del Comité Electoral para la elección de los Delegados Vecinales.
- 3) Ser servidor civil inhabilitado o suspendido. Este impedimento se mantiene en tanto dure la inhabilitación o suspensión del candidato.
- 4) El vecino que contara con sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- 5) Haber sido destituido o vacado como Delegado Vecinal.
- 6) Haber sido tachado por el Comité Electoral.
- 7) No podrá presentarse quien haya sido miembro del Consejo Directivo de una Junta Vecinal por dos periodos consecutivos.

Artículo 6.- Modificar el artículo 29 del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las juntas vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Artículo 29.- El Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Junta Vecinal estará integrado por cinco (05) vecinos, elegidos democráticamente, por los vecinos de cada zona del distrito, por el periodo de dos (02) años y detentaran los cargos de:

- 1) Presidente, el mismo que ejercerá la función de Delegado Vecinal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales
- 2) Secretario, que suplirá al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales, en caso de ausencia o impedimento
- 3) Un Vocal de Servicios Sociales y Salud
- 4) Un Vocal de Desarrollo Urbano, Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana
- 5) Un Vocal de Juventud, Cultura, Deporte y Esparcimiento

El Secretario, y en ese orden, suplirán al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales, en caso de ausencia o impedimento del titular.

Para poder participar en la elección del consejo directivo de la Junta Vecinal de la zona delimitada, deberá presentar una lista de cinco (05) miembros los que postularán en cada cargo para un período de dos (2) años, debiendo indicarse en la lista, además, el nombre y datos de dos (2) vecinos quienes tendrán la condición de suplentes. El ejercicio del cargo directivo no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

Los miembros del concejo directivo podrán ser reelegidos de forma inmediata sólo por un periodo adicional en el mismo cargo y con la misma duración.

El Presidente elegido será el Delegado Vecinal titular que represente a la Zona ante la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, conforme el artículo 106 y demás concordantes con la Ley N° 27972.”

Artículo 7.- Modificar el artículo 38 del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Artículo 38. - Órgano de Coordinación.

La Junta de Delegados Vecinales se constituye como el órgano de coordinación entre la Autoridad Municipal y la Sociedad Civil organizada. Está integrado por dos (02) Delegados Vecinales quienes representan a cada una de

las Juntas Vecinales, las cuales se constituyen y delimitan conforme al Artículo 4 del presente reglamento. Está presidida por el Primer Regidor.”

Artículo 8.- Modificar el artículo 40 del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Artículo 40.- Sesiones.

La Junta de Delegados Vecinales sesionará, en forma ordinaria, como máximo cuatro (4) veces al año. El Primer Regidor la convoca y preside; en caso de ausencia, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquier regidor o delegado de junta vecinal; y la presidencia podrá ser ejercida únicamente por otro regidor.

Podrá ser convocado, en forma extraordinaria, por el Alcalde de la Municipalidad, el Primer Regidor o por uno de los delegados vecinales.

La Gerencia de Desarrollo Humano será la encargada de comunicar y citar a cada uno de los miembros a las reuniones que se convoquen. Dichas citaciones deberán contener la agenda de la sesión, debiendo cursarse con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles.”

Artículo 9.- Modificar los Anexos I y II del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, en el extremo correspondiente a la constitución y delimitación de dos (02) zonas.

Artículo 10.- Modificar la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Tercera.- Para las elecciones de los representantes de las dos (02) Juntas Vecinales (Consejo Directivo), se deberá considerar lo siguiente: (...).”

Artículo 11.- Derogar la Ordenanza N° 020-2017-MDLP-AL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las modificaciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables a partir del proceso de elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales del periodo 2019-2021.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su difusión.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Modifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

(* **Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**